



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

PROCEDIMIENTO FISCAL DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO, SU
APLICACIÓN EN DEVOLUCIÓN Y ACREDITAMIENTO DE LAS PERSONAS
MORALES.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURÍA

P R E S E N T A:

ALMA ANGÉLICA MENA GONZÁLEZ

ASESOR: C.P. GUSTAVO AGUIRRE NAVARRO



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A mi Mamá:

Porque con tu apoyo, guía, sacrificio y cariño incondicional me has permitido escalar una etapa muy importante en mi vida personal y profesional, y por ser la única persona que nunca me ha dejado en momentos de adversidad, gracias por darme la vida y por todo lo que me has inculcado. Te amo.

A mi Abuelita materna:

Por ser un pilar tan importante en mi vida, gracias por brindarme tu sabiduría y consejos, por estar conmigo en todo momento, olvidando así mi comportamiento, y también por ser como mi madre.

A mis hermanos José Adán y Marco Antonio:

Por soportar mis histerias en momentos tensos, por haberme apoyado y comprendido en muchas ocasiones, gracias por existir niños, ya que son elemento indispensable para que haya concluido mis estudios profesionales.

A mi familia (tíos y primos):

Por sus ánimos y palabras de aliento, que han sido de vital importancia todos los días de mi vida, y por la confianza que se depositó en mí.

A ti (J. A. S.V):

Porque nunca me has dejado sola, porque representas una parte importante en mi vida, por tu apoyo incondicional, y así mismo por tu cariño, amor, comprensión y tolerancia. Te amo.

A Dios:

Por estar conmigo cada día de mi vida, y permitirme llegar a donde estoy, y por darme la oportunidad de estar con personas magnificas.

A la UNAM:

Por abrirme sus puertas y brindarme la oportunidad de poner en alto su nombre y también me siento orgullosa de pertenecer a ella.

A la FES – C :

Por el abrigo que me brindó el tiempo que estuve en sus instalaciones, por darme las herramientas necesarias para concluir mi carrera profesional y proseguir con la misma.

A los profesores:

Gracias a todos y cada uno por brindar sus conocimientos, que fueron básicos e indispensables, y por los consejos tan valiosos que en muchas ocasiones recibí.

Al Profesor J. Francisco Astorga:

Por el apoyo, la tenacidad, y el impulso que me dio para la elaboración de mi tesis, y por compartirme su sabiduría.

Al Profesor Gustavo Aguirre:

Por la confianza y su valioso tiempo, al igual gracias por el apoyo que me ofreció con sus conocimientos, para concluir con este proyecto, que es mi tesis.

A todos mis amigos(as):

Gracias por los ánimos que muchas veces recibí de ustedes, por los consejos, y por permitirme ser parte de sus vidas.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	6
OBJETIVO.....	8
RESUMEN.....	9
CAPÍTULO 1. IMPUESTO AL ACTIVO.....	10
1.1 Antecedentes.....	11
1.2 Marco Legal.....	12
1.3 El Impuesto.....	13
1.3.1 Concepto de Impuesto al Activo.....	13
1.4 Objeto del Impuesto al Activo.....	14
1.5 Sujetos Obligados del Impuesto al Activo.....	14
1.6 Personas exentas del Impuesto al Activo.....	15
1.6.1 Decreto que exime del pago del Impuesto al Activo.....	16
1.7 Casos en los que no se causa Impuesto al Activo.....	18
CAPÍTULO 2. DETERMINACIÓN Y CÁLCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO.....	20
2.1 Actividades que gravan para el impuesto al activo.....	21
2.2 Base gravable y tasa del impuesto.....	22
2.3 Estructura general para determinar la base gravable.....	22

2.4	Concepto y determinación del valor promedio.....	23
2.4.1	Activos financieros.....	23
2.4.2	Calculo del promedio de acciones.....	25
2.4.3	Activos fijos, gastos y cargos diferidos.....	26
2.4.4	Terrenos.....	28
2.4.5	Inventarios.....	30
2.4.6	Deudas.....	32
2.5	Opción para el cálculo del impuesto al activo del cuarto ejercicio inmediato anterior.....	33
2.6	Determinación y pago del impuesto.....	36
2.7	Pagos opcionales o conjuntos.....	36
2.7.1	Ajuste en pagos opcionales o conjuntos.....	39
2.8	Declaración anual del Impuesto al Activo.....	40
2.9	Opción para calcular el promedio mensual de las deudas y de los activos financieros.....	42
CAPÍTULO 3. RECUPERACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO...		43
3.1	Casos en los que se genera saldo a favor.....	44
3.2	Recuperación por medio del acreditamiento.....	44
3.2.1	Fundamentos, Requisitos y Determinación.....	45
3.3	Recuperación por medio de la devolución.....	48
3.3.1	Fundamentos, Requisitos y Determinación.....	49
3.4	Recuperación por medio de la compensación.....	53
3.4.1	Fundamentos, Requisitos y Determinación.....	54

CAPÍTULO 4. CASO PRÁCTICO.....	58
CONCLUSIONES.....	78
BIBLIOGRAFÍA.....	79

INTRODUCCIÓN

A partir del 1ro de enero de 1989, entró en vigor la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas (IAE), en donde se establece en términos generales, un impuesto del 2% sobre el valor promedio de algunos activos, disminuidos de ciertos pasivos.

El IAE causado puede ser acreditado contra el Impuesto Sobre la Renta (ISR), a cargo de las empresas en el mismo ejercicio y en los tres siguientes en caso de que no hubiera sido posible su acreditamiento total.

En 1990, se hicieron varias reformas para aclarar las interrogantes que surgieron desde su creación, además de incorporar algunas disposiciones contenidas en el Reglamento a la Ley. En este año se dio el cambio de nombre, denominándolo Impuesto al Activo, se dio la aplicación general del Impuesto a todas las Personas Morales contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta (ISR), y a las Personas Físicas que realizan actividades empresariales; y hubo un cambio en el acreditamiento, ya que lo que se acredita es el ISR contra el IMPAC.

Por otro lado el impuesto al patrimonio es un viejo tributo (fue introducido en España en 1202 con el nombre de moneda forera en la corona castellanoleonesa), no es hoy, ni mucho menos, un impuesto unánimemente aceptado en el mundo occidental, pues sólo once países de la organización para la cooperación del desarrollo económico lo tienen establecido.

Los impuestos constituyen la fuente más importante de ingresos que percibe el Estado; se encuentran entre otros los denominados Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto al Activo, y el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

En el presente tema hablaremos particularmente del Impuesto al Activo de la Personas Morales, considerando la trascendencia que este impuesto tiene en la actualidad, ya que ha generado muchos conflictos, desde que apareció en la escena fiscal del país, se generó una ola de opiniones contrarias a este tributo, principalmente porque resulta ruinoso para las empresas, afecta su liquidez, desalienta la inversión y no equivale a capacidad económica.

Por tal motivo en este trabajo se pretende dar una interpretación breve y clara del Impuesto al Activo; veremos todo lo que involucra a este impuesto, como son los sujetos obligados, las personas eximidas ante el mismo, cuál es su determinación, las opciones del cálculo, cómo es que los contribuyentes presentan sus pagos de impuesto, y dentro del mismo tema una parte que es muy importante el acreditamiento contra el Impuesto Sobre la Renta, todo esto con la finalidad de aplicar las leyes, buscando los beneficios para el contribuyente.

OBJETIVO

Proporcionar de una manera práctica y sencilla con base en las leyes, reglamentos y códigos, el tratamiento que se debe llevar a cabo, su cálculo, determinación, acreditamiento, y compensación de los saldos a favor y saldos por recuperar del IMPAC, asimismo saber cuándo se debe utilizar, cumpliendo con la obligación fiscal, todo ello encaminado a servir de apoyo como herramienta más a las personas involucradas en la práctica fiscal.

RESUMEN

Las personas morales que están económicamente activas, están obligadas al pago de los impuestos, objetivo que el Estado encuentra a través de la cohesibilidad, y éstos son de suma importancia respecto a los ingresos del Gobierno federal, estatal y local, por tal motivo el estudio y el análisis de ellos, es de considerable importancia, y en este caso trataremos del Impuesto al Activo, que es un impuesto complementario del Impuesto Sobre la Renta. Aquí veremos como funcionan las disposiciones establecidas por las autoridades para poder cumplir con el pago de esta contribución.

En el Capítulo 1 estudiaré los antecedentes y el marco legal en el que se encuentra la Ley del Impuesto al Activo; de la misma manera veremos el objeto que tiene este impuesto, las personas que están sujetas al pago de este impuesto y las que no, y de igual forma las que están eximidas conforme a decreto

En el Capítulo 2 explicaré cómo se determinan los promedios; hablaremos de las actividades que se gravan para este impuesto, así mismo explicaremos la determinación y pago de este impuesto, cuando se presenta el pago provisional.

En el Capítulo 3 me enfocaré a la devolución y el acreditamiento, basados en fundamentos legales y cumpliendo con los requisitos establecidos, para que se pueda hacer la determinación correcta

Y por último, finalizaré con un caso práctico, donde aplicaré los lineamientos según la ley.

CAPÍTULO 1

IMPUESTO AL ACTIVO

“ Amargas son las raíces
del estudio, pero los frutos
son dulces.”
Catón

” El cerebro no es un
vaso por llenar, sino
una lámpara por encender. “
Plutarco

1.1 Antecedentes.

La Ley del Impuesto al Activo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 1988, y a partir del 1ro de enero de 1989 entró en vigor esta Ley en donde se establece en términos generales, un impuesto del 2% sobre el valor promedio de algunos activos, disminuidos de ciertos pasivos.

El IAE causado puede ser acreditado contra el impuesto sobre la renta (ISR) a cargo de las empresas en el mismo ejercicio y en los tres siguientes, en caso de que no hubiera sido posible su acreditamiento total.

Esta última situación puede presentarse cuando el ISR resulta inferior al IAE, o cuando se incurra en pérdidas fiscales. En estos casos, el IAE causado se podrá reducir del ISR a cargo de las empresas que resulten en los tres ejercicios siguientes.

El día 15 de Mayo de 1990, se hicieron varias reformas para aclarar las interrogantes que surgieron desde su creación, además de incorporar algunas disposiciones contenidas en el reglamento a la ley. En este año se dio el cambio de nombre, denominándolo Impuesto al Activo; se dio la aplicación general del Impuesto a todas las Personas Morales contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta (ISR), y a las Personas Físicas que realizan actividades empresariales; y hubo un cambio en el acreditamiento, ya que lo que se acredita es el ISR contra el IMPAC.

Por otro lado el impuesto al patrimonio, es un viejo tributo, fue introducido en España en 1202 con el nombre de moneda forera en la corona castellano leonesa, no es hoy, ni mucho menos, un impuesto unánimemente aceptado en el mundo occidental, pues sólo once países de la Organización para la Cooperación del Desarrollo Económico lo tienen establecido.

La ley del Impuesto al Activo consta de 14 artículos y su reglamento de 26.

1.2 Marco Legal.

Antes de entrar al estudio de la Ley del Impuesto al Activo, veremos un poco del fundamento legal, y para que el estado imponga contribuciones.

La norma fundamental en México es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ahí precisamente encontramos el fundamento legal, en el Art. 31, fracción IV, que establece que son obligaciones de los mexicanos:

Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del distrito federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La Constitución habla que debemos contribuir a los gastos públicos,. Por otro lado el Código Fiscal de la Federación en su artículo 2, establece los tipos de contribuciones y nos da el concepto de contribución:

- Impuestos
- Aportaciones de Seguridad Social.
- Contribuciones de Mejoras.
- Derechos.

El Impuesto al Activo de las empresas se propuso porque, poco más de la mitad de las empresas presentaron declaraciones sin pago alguno (con pérdida). Mediante este gravamen, se decidió que las sociedades mercantiles tendrían que pagar un monto mínimo que se calculará en función de sus activos netos. Las empresas podrán acreditar el impuesto sobre la renta que paguen contra el impuesto.

La filosofía de este impuesto actual es que es un impuesto mínimo complementario del ISR.

1.3 El Impuesto.

Iniciemos por decir lo que significa:

“Relación jurídico tributaria, y ésta se define como el conjunto de obligaciones que tiene el sujeto pasivo y el sujeto activo, la cual se extingue al cesar el primero en las actividades reguladas por las leyes fiscales.”¹ Es necesario exponer que el sujeto pasivo debe entenderse como la persona física o moral, nacional o extranjera, que realiza el hecho generador de una contribución.

El impuesto es la obligación coactiva y sin contraprestación de efectuar una transmisión de valores económicos (casi siempre en dinero) a favor del Estado, y de las entidades autorizadas jurídicamente para recibirlos, por un sujeto económico, con fundamento en una ley, siendo fijadas las condiciones de la prestación en forma autoritaria y unilateral por el sujeto activo de la obligación tributaria.

1.3.1 Concepto de Impuesto al Activo.

En primera instancia debemos dar el fundamento legal en nuestro país, del significado de impuestos.

De acuerdo con el Código Fiscal de la Federación en el Art.2, fracción I, menciona que los impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III, IV de este mismo artículo.

Al ser una necesidad del Estado recaudar ingresos para satisfacer las necesidades públicas, no podía faltar el estudio del Impuesto al Activo.

¹ - Enríquez Palomec Raúl, Léxico Básico del contador, Tercera ed., Ed. Trillas, México, 2001. p 125

El impuesto al activo, desde su origen, se ha justificado como un instrumento útil en el combate a la evasión y elusión fiscal, que garantiza un pago mínimo por parte de las empresas, en razón del carácter complementario que guarda respecto del ISR.

1.4 Objeto del Impuesto al Activo.

Según la iniciativa que llevó al Congreso de la Unión, este excepcional impuesto, la finalidad de su establecimiento, entre otros pintorescos propósitos, era ampliar la capacidad recaudatoria de la hacienda pública.

El Impuesto al Activo, garantiza un pago mínimo por parte de las empresas, en razón del carácter complementario que guarda respecto del Impuesto Sobre la Renta. Sin embargo ha habido un gran aumento en la presión fiscal, material y formal que se ha registrado a causa de este impuesto, la cual se ha agravado, naturalmente, por los continuos ajustes.

Es un impuesto que puede resultar adecuado para etapas de prosperidad económica, aunque curiosamente exista sólo en un reducidísimo número de países

1.5 Sujetos obligados del Impuesto al Activo.

El Impuesto al Activo obliga a diferentes contribuyentes al pago de dicho impuesto, éstos están establecidos en el artículo 1 de la Ley del Impuesto al Activo, y son los siguientes:.

- Las personas físicas que realicen actividades empresariales
- Las personas morales, residentes en México, están obligadas al pago del impuesto al activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación.
- Las residentes en el extranjero, que tengan un establecimiento permanente en el país, por el activo atribuible a dicho establecimiento.
- Las personas distintas a las señaladas en los puntos anteriores, que otorguen el uso o goce temporal de bienes incluso bienes muebles e

inmuebles destinados a hospedaje, inmuebles, contratos de tiempo compartido, y muebles que se utilicen en la actividad de otro contribuyente de los mencionados en los puntos anteriores, están obligadas al pago del impuesto, únicamente por esos bienes.

- Residentes en el extranjero por los inventarios que mantengan en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente de este impuesto.
- Las empresas que componen el sistema financiero están obligadas al pago del impuesto por su activo no afecto a intermediación financiera.

1.6 Personas exentas del Impuesto al Activo.

Estos sujetos exentos se encuentran en el artículo 6 de la Ley del Impuesto al Activo, y son los siguientes:

I.- Quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta, por ejemplo : los sindicatos, las cámaras de comercio, los partidos políticos, las instituciones de beneficencia, etc., es decir, los señalados en el Título III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.- Las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes, cuando las mismas hayan optado por pagar el impuesto sobre la renta de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

A pesar de que estas personas físicas, realizan actividades empresariales, como lo hacen por ejemplo: los ambulantes, los mercados sobre ruedas, los puestos de tortas y jugos, que se encuentran en la calle, etc., la ley del Impuesto al Activo los deja exentos, siempre y cuando estas personas opten por pagar el ISR.

III.- Quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes cuyos contratos de arrendamiento fueron prorrogados en forma indefinida por disposición legal (rentas congeladas), únicamente por dichos bienes. Las rentas congeladas son aquellos inmuebles cuyas rentas fueron prorrogadas por el decreto de 1948, (a raíz de la Segunda Guerra Mundial), y aunque este decreto ya fue abrogado, aún quedan locales que siguen pagando rentas congeladas.

IV.- Las personas físicas residentes en México que no realicen actividades empresariales y otorguen el uso o goce temporal de bienes a las personas a que se refiere la fracción I de este artículo, únicamente por dichos bienes.

V.- Quienes utilicen bienes destinados sólo a actividades deportivas, cuando dicha utilización sea sin fines de lucro o únicamente por sus socios o miembros, así como también quienes se dediquen a la enseñanza y cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación, únicamente por los bienes empleados en las actividades señaladas por esta fracción, como por ejemplo tenemos las escuelas, institutos o universidades como la UNAM, el Instituto Politécnico Nacional, la Universidad la Salle, que son instituciones que se dedican a la enseñanza y sus estudios tienen validez oficial al estar reconocidos oficialmente ya sea por la UNAM o por la Secretaría de Educación Pública, pero en el caso de una escuela que imparta cursos de inglés, de computación, de corte y confección, entre otras actividades y que no brinde una constancia de reconocimiento de validez oficial, dicha escuela deberá pagar el impuesto al activo por los bienes que posee.

VI.- Las personas no contribuyentes del ISR pagaran el Impuesto al Activo, excepto aquellas autorizadas a recibir donativos deducibles por los:

- a) Inventarios, para transformarlos o ya transformados por contribuyentes de Impuesto al Activo. Párrafo 2, del Art.1 de la Ley del IMPAC.
- b) Que otorguen el uso o goce temporal de bienes a contribuyentes del Impuesto al Activo. Frac. II y III, del Art.2. de la Ley del IMPAC.

1.6.1. Decreto que exime del pago del Impuesto al Activo.

El Ejecutivo Federal elimina de la exención del IA para el año 2005 en adelante, a todas las Personas Morales y a las Personas Físicas cuyos ingresos totales apartir del ejercicio de 2004 excedan la cantidad de \$ 4,000,000.00, argumentando que las modificaciones fiscales a la Ley del IA para el 2005 disminuyeron de forma significativa la base gravable, al permitir la deducción de las deudas contratadas con el sistema financiero y con residentes en el extranjero, medida que beneficia de manera importante a todos los contribuyentes del Impuesto al Activo.

Como esta medida ya se preveía desde que se reformó la Ley del IA para el ejercicio de 2005, varias Personas Morales no se esperaron a que se publicara el Decreto de Exención del IA y comenzaron a calcular y enterar sus pagos provisionales del IA para 2005 para evitar el pago de multas por la no presentación del pago provisional del IA.

El Artículo Primero del Decreto de exención del IA, exime totalmente del pago del Impuesto al Activo que se cause durante el ejercicio fiscal de 2005, a los contribuyentes Personas Físicas cuyos ingresos totales en el ejercicio de 2004 no hubieran excedido de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.).

Contribuyentes beneficiados son:

- a) Régimen Intermedio. Únicamente están exentos del IMPAC las personas físicas cuyos ingresos totales en 2004 no hubieran excedido de \$4'000,000.00, es decir las que tributen en el "régimen intermedio", que son las que tienen ese límite de ingresos para poder tributar en dicho régimen.

- b) Régimen General. También pueden estar exentas del IMPAC, las personas físicas que tributen en el conocido "régimen general", siempre y cuando en 2004 no hayan rebasado el límite de ingresos referido en el punto anterior.

- c) Arrendadores de bienes inmuebles. Las personas físicas que otorguen el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen en la actividad de otra persona que esté obligada al pago del IMPAC estarán exentas en 2005, únicamente por esos bienes siempre y cuando en 2004 no hayan rebasado los \$4'000,000.00 referidos.

- d) Régimen de pequeños contribuyentes. Conviene recordar que las personas físicas que tributan en el "régimen de pequeños contribuyentes" están exentas del IMPAC en 2005, porque así lo dispone la Ley de Ingresos de la Federación, en el artículo 17, fracción IV.

Contribuyentes no beneficiados.

Hasta 2004, estuvieron exentos del IMPAC las personas físicas y morales cuyos ingresos totales en 2003 no hubieran excedido de \$14'700,000.00 y siempre que el valor de sus activos en el citado ejercicio de 2003, no hubieran excedido de la referida cantidad.

Como puede observarse, para la exención de 2005, el límite de ingresos se reduce drásticamente a \$4'000,000.00 sin importar el valor de los activos, lo cual deja sin el beneficio de la exención a las personas físicas con ingresos mayores a esa cifra y a todas las personas morales que hasta 2004 pudieran gozar de la exención, con absoluta independencia de su nivel de ingresos.

1.7 Casos en los que no se causa el Impuesto al Activo.

El artículo 6 de la Ley nos señala que no se esta obligado al pago del impuesto en los siguientes ejercicios:

- El periodo preoperativo
- El de inicio de actividades
- Los dos siguientes
- El de liquidación (si no dura más de dos años)

Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones, ni a los contribuyentes que inicien actividades con motivo de la escisión de sociedades, ni tampoco tratándose de las sociedades que en los términos del Capítulo IV del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tengan el carácter de controladoras, ni de las sociedades controladas que se incorporen a la consolidación, excepto por la proporción en la que la sociedad controladora no participe directa o indirectamente en el capital social de dichas controladas, o por

los bienes nuevos o bienes que se utilicen por primera vez en México, adquiridos por las sociedades controladas que se incorporen a la consolidación.

El artículo 16 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo señala que se considera ejercicio de inicio de actividades aquél en el que el contribuyente comience a presentar, o deba comenzar a presentar, las declaraciones de pago provisional del impuesto sobre la renta, incluso cuando se presenten sin el pago de dicho impuesto.

CAPÍTULO 2

DETERMINACIÓN Y CÁLCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

“Sólo hay una manera
de ser maestro:
ser discípulo de sí mismo.”
José Camón Aznar

”Una buena educación no la
podemos tener todos,
pero sí podemos tener buenos modales.”
V. Pisabarro

2.1 Actividades que gravan para el Impuesto al Activo.

Este impuesto lo deben pagar las personas que realizan actividades comerciales, industriales y de servicios, sobre el valor de los bienes que utilizan para realizar estas actividades, como terrenos y construcciones, mobiliario y equipo, etc., En el caso de las personas que rentan bienes inmuebles sólo lo pagarán cuando los inmuebles se utilicen para realizar actividades empresariales (comercio, industria, agricultura, ganadería, o silvicultura).

I. Comerciales: Las que de conformidad con las Leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes:

II. Industriales: Extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

III. Agrícolas: Siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

IV. Ganaderas: Consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

V. Pesca: Incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

VI. Silvícola: Cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

2.2 Base Gravable y tasa del Impuesto.

En el artículo 2 de la ley del Impuesto al Activo, se establece que el contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio, la tasa del 1.8%.

En su origen, la tasa del impuesto era del impuesto de 2%. En forma coherente con la disminución de la tasa general del impuesto sobre la renta, como una reforma para el año 1995, se disminuyó la tasa en 10%, para de esta forma establecer la misma en 1.8%

La fórmula o esquema para el cálculo del Impuesto al Activo es la siguiente:

$$\begin{array}{r} \text{Valor del Activo} \\ (-) \quad \text{Deudas} \\ \hline (=) \quad \text{Base} \\ (x) \quad \text{Tasa} \\ \hline (=) \quad \text{Impuesto} \\ (-) \quad \text{Reducciones} \\ \hline (=) \quad \text{Impuesto a Pagar.} \end{array}$$

2.3 Estructura general para determinar la base gravable.

La estructura general para determinar la base gravable, es la siguiente:

$$\begin{array}{r} \text{Promedio de los activos financieros.} \\ (+) \quad \text{Promedio de los activos fijos, cargos y gastos diferidos.} \\ (+) \quad \text{Promedio de Terrenos.} \\ (+) \quad \text{Promedio de Inventarios.} \\ \hline \end{array}$$

(=) Valor del Activo en el ejercicio.

(-) Promedio de algunas deudas.

(=) **Base Gravable**

(X) Tasa del Impuesto del 1.8%

(=) Impuesto del ejercicio.

2.4 Concepto y determinación del valor promedio.

En los términos del artículo 2 de la Ley del Impuesto al activo, se deberán obtener el valor del activo del ejercicio en los siguientes términos:

Sumar el promedio de:

1. Activos financieros.
2. Activos fijos, gastos y cargos diferidos.
3. Terrenos

Restar:

4. Valor promedio de las deudas con empresas residentes en el país siempre que se trate de deudas no negociables, excepto con sistema financiero o con su intermediación.

Resultado:

5. Valor promedio de los activos del ejercicio (base del impuesto).

2.4.1 Activos Financieros.

En relación con los activos financieros según Artículo 4 de la LIA

Se consideran activos financieros, entre otros, los siguientes:

I.- Las inversiones en títulos de crédito, a excepción de las acciones emitidas por personas morales residentes en México. Las acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija se considerarán activos financieros.

II.- Las cuentas y documentos por cobrar. No se consideran cuentas por cobrar las que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, ya sean personas físicas o sociedades. No son cuentas por cobrar los pagos provisionales, los saldos a favor de contribuciones, ni los estímulos fiscales por aplicar.

III.- Los intereses devengados a favor, no cobrados.

Los saldos de las cuentas de bancos e inversiones se toman de la contabilidad y no de los estados de cuenta que mandan las instituciones financieras.

Cálculo de promedios de Activos Financieros.

Fórmula:

$$\frac{\text{Suma de los Promedios Mensuales}}{\text{Número de meses del ejercicio}} = \text{Promedio del ejercicio de los activos financieros.}$$

Los activos financieros denominados en moneda extranjera, se valúan al tipo de cambio del primer día de cada mes, utilizando el tipo de cambio promedio para enajenación con el que inicien operaciones en el mercado las instituciones de crédito de la ciudad de México.

En relación con los otros activos financieros, como pueden ser las cuentas de clientes o deudores, los promedios se obtienen sumando el saldo al inicio del mes más el saldo al final del mes y dividiéndolos entre dos:

$$\text{Promedio mensual de los demás activos financieros} = \frac{\text{Saldo al inicio de mes} + \text{saldo al final del mes}}{2}$$

Al sumar los promedios de cada mes y dividirlos entre el mismo número de meses obtendremos los promedios de los activos financieros que no fueron contratados con el sistema financiero.

Si los saldos de las cuentas de activos financieros son en moneda extranjera, por ejemplo dólares, y necesitamos saber el valor del activo de esta cuenta por cobrar, debemos tomar el saldo que se tiene al inicio del mes y el saldo que resulta al final del mes y multiplicar el promedio por el tipo de cambio vigente al primer día del mes de que se trate.

2.4.2 Cálculo del promedio de Acciones.

Se trata de acciones que posea la empresa en donde sea, a su vez accionista de otra empresa residente en el extranjero. Su valor para efectos del Impuesto al Activo, es el costo comprobado y actualizado de adquisición de esas acciones.

El costo comprobado de adquisición, es el precio que pagamos por las acciones y lo actualizamos multiplicando el costo de adquisición por el factor de actualización como lo establece el artículo tercero de la Ley del IA.

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC último mes de la 1a. mitad del ejercicio}}{\text{INPC del mes de adquisición de las acciones}}$$

Para calcular el Impuesto al Activo para el año de 2005, tendríamos que dividir el INPC de junio de 2005 entre el INPC del mes en que adquirimos las acciones.

Es el mes de junio de 2005, porque el artículo 3 señala que es el último mes de la primera mitad del ejercicio el que debemos utilizar. Si los ejercicios fiscales van de enero a diciembre, es decir son ejercicios de año calendario (excepto el de inicio y el de liquidación).

2.4.3 Activos Fijos, Gastos y Cargos Diferidos.

El artículo 2 de la Ley del Impuesto al Activo, nos dice que tratándose de activos fijos, gastos y cargos diferidos, el promedio de cada bien se calcula:

Actualizando su saldo pendiente de deducir en el impuesto sobre la renta al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión para aquellos adquiridos en el ejercicio y de aquellos bienes que no sean deducibles para efectos del impuesto sobre la renta. Este saldo se actualiza conforme lo dispone el artículo tercero de la Ley del Impuesto al Activo.

El monto original por deducir queda entendido que es el valor que se pago por el bien, y aquí quedan incluidos, además del precio que pagamos, los impuestos de importación, si es que se trata de activos que hayan importado; también se incluyen los fletes, seguros, acarreos, manejos, comisiones sobre compras y honorarios de agentes aduanales.

El saldo pendiente por deducir al inicio del ejercicio, es el monto original de inversión menos la deducción fiscal (depreciación) acumulada. Hay que tener en cuenta que aquellos bienes que no son deducibles para el impuesto sobre la renta, fiscalmente no se deducen. Por tanto, su valor al inicio del ejercicio siempre será su monto original de inversión, sin ninguna deducción.

Este saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio o el monto original de inversión se actualiza mediante el siguiente procedimiento, establecido en el siguiente artículo:

“ **Art.3** El costo comprobado de adquisición de las acciones que formen parte de los activos financieros se actualizará desde el mes de adquisición hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

Se actualizará el saldo por deducir o el monto original de la inversión a que se refiere la fracción II del artículo 2. de esta Ley, desde el mes en que se adquirió cada uno de los bienes, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto. No se llevará a cabo la actualización por los que se adquieran con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.”²

Fórmula: Actualización = $\frac{\text{INPC de la primera mitad del ejercicio}}{\text{INPC del mes de adquisición.}}$

Para ISR las inversiones en activos se actualizan de la siguiente manera:

Actualización = $\frac{\text{INPC último mes de la primera mitad del ejercicio}}{\text{INPC mes de actualización}}$

Como podemos observar , para el ISR tomamos el INPC del último mes de la primera mitad del periodo y para el IA utilizaremos el último mes de la primera mitad del ejercicio. Es decir, que para obtener el IA siempre utilizaremos el mes de junio; en cambio para el ISR el mes puede variar.

Ahora bien, una vez que tenemos el saldo pendiente de deducir o el monto original actualizado, procederemos como sigue:

Saldo pendiente de deducir o MOI actualizado

(-) 50% de la deducción anual de inversión conforme a los artículos 41 y 47 de la LISR.

(=) Base para el IA.

² Fisco Agenda 2006, Ed. Fiscales ISEF

Notas: Si el bien se adquirió después de Junio no se actualiza.

Si se trata de bienes que son no deducibles para efectos de ISR, éstos sí se toman en cuenta para el cálculo del IA.

En el caso del primer y último ejercicio en el que se utilice el bien, el valor promedio del mismo se determinará dividiendo la base para efectos del IA entre doce y el cociente se multiplica por el número de meses en los que el bien se haya utilizado.

2.4.4 Terrenos

El monto original de la inversión en los terrenos se actualizará desde el mes en que se adquirió o se valuó catastralmente en el caso de fincas rústicas, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

En el caso de terrenos, su valor para efectos del Impuesto al Activo, lo vamos a calcular multiplicando su costo de adquisición, por el factor de actualización de conformidad con lo establecido por el artículo 3 de la Ley del IA, se dividirá entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente, en el ejercicio por el cual se determina el impuesto.

Fórmula:

INPC último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

(/) INPC mes de adquisición o avaluó catastral en fincas rústicas.

(=) Factor de actualización.

Una vez que ya se tenga este resultado:

Monto Original de la Inversión X Factor de Actualización, y el resultado se divide entre los 12 meses del año, y después se multiplica por el número de meses que el terreno fue propiedad del contribuyente.

Cuando no hablamos de años completos, de cualquier forma se actualiza con el INPC de junio del año del que se trate, a pesar de haber sido vendido en un mes anterior, esto es dado a que la ley establece que se debe actualizar con el INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio y el ejercicio se cuenta desde el mes de enero a diciembre. Pero como el terreno sólo fue propiedad del contribuyente unos cuantos meses, dividiremos entre doce y multiplicaremos por el número de meses que haya sido de su propiedad.

Si un inmueble se utiliza parcialmente en la realización de actividades empresariales, se toma la parte proporcional tanto del terreno como del saldo pendiente de deducir para calcular el valor del activo. Artículo 7 del RIA.

Esta proporción se calcula de la siguiente manera:

Metros cuadrados de construcción dedicados a la actividad empresarial

(+) Metros cuadrados de terreno sin construcción dedicados a la actividad empresarial.

(=) Resultado

(/) Total de metros cuadrados de construcción + total de metros cuadrados de terreno sin construcción.

(=) Proporción

2.4.5 Inventarios.

Los inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados que el contribuyente utilice en la actividad empresarial y tenga al inicio y cierre del ejercicio, valuados conforme al método que tenga implantado se sumarán y el resultado se dividirá entre dos.

Es decir;

$$\frac{\text{Saldo Inicial} + \text{Saldo Final}}{2} = \text{Valor del Inventario para efectos del IA.}$$

Los métodos de actualización de inventarios, según el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. están contenidos en el Boletín B-10 de la Comisión de Principios de Contabilidad, donde se señala que se pueden actualizar conforme a lo siguiente:

- 1- Método de ajuste por cambios en el nivel general de precios (ÍNDICES).
- 2- Método de actualización por valores de reposición, con cualquiera de los siguientes medios:
 - Primeras Entradas Primeras Salidas.
 - Precio de la última compra.
 - Costo estándar, cuando sea representativo del valor de mercado.
 - Costo de reposición, cuando éstos sean sustancialmente diferentes al precio de la última compra efectuada en el ejercicio.

Si no se actualizan, conforme a estos métodos, se deberán actualizar conforme a alguna de las siguientes opciones que establece el artículo 3 de la Ley del Impuesto al Activo:

1. Valuando el inventario final conforme al precio de la última compra efectuada en el ejercicio por el que se determine el impuesto.

2. Valuando el inventario final conforme al valor de reposición. El valor de reposición será el precio en que incurriría el contribuyente al adquirir o producir artículos iguales a los que integran su inventario, en la fecha de terminación del ejercicio de que se trate.

El valor del inventario al inicio del ejercicio será el que correspondió al inventario final del ejercicio inmediato anterior.

Los inventarios se encuentran valuados al precio de la última compra:

Fórmula.

$$\begin{array}{r} \text{Inventario al 1 de enero de 2005} \\ (+) \text{ Inventario al 31 de Diciembre de 2005} \\ (=) \text{ Resultado} \\ (/) \quad 2 \\ (=) \text{ Valor del inventario para efectos del IA.} \end{array}$$

El artículo 2 de la LIA señala, que los residentes en el extranjero que mantengan en territorio nacional activos fijos o inventarios por un periodo menor de un año, calcularán el impuesto de la forma siguiente:

Activos Fijos:

$$\begin{array}{r} \text{Valor que se consigne en el pedimento} \\ \text{Menos:} \quad 50\% \text{ de la deducción por inversiones que le hubiera correspondido} \\ \text{por el periodo que permanecieron en Territorio Nacional.} \\ \text{Igual:} \quad \text{Resultado.} \\ \text{Entre:} \quad 365 \\ \text{Igual:} \quad \text{Resultado} \\ \text{Por:} \quad \text{Número de días que permanecieron en el país.} \end{array}$$

Igual: Base para el cálculo del IA

Inventarios.

Valor consignado en el pedimento a la entrada al país

Más: Valor consignado en el pedimento cuando retorna al extranjero.

Igual: Resultado

Entre: 2

Igual: Resultado

Entre: 365

Igual: Resultado

Por: Número de días que permaneció en Territorio Nacional.

Igual: Base para el cálculo del IA.

2.4.6 Deudas

Hasta aquí hemos visto cómo calcular el valor de los activos, pero el artículo 5 de la ley, nos permite restarle algunas deudas al valor total de los activos, como son:

- Las contratadas con empresas (personas físicas o morales) residentes en el país.
- Las contratadas con empresas extranjeras con establecimiento permanente.

Para poder deducir las deudas señaladas anteriormente, éstas deben de ser no negociables, y si son negociables, las deudas pueden deducirse en tanto no se le notifique al contribuyente, la cesión del crédito a una empresa de factoraje financiero.

Deudas No Deducibles: No son deducibles, las deudas contratadas con el sistema financiero o su intermediación, es decir, instituciones de crédito, de seguros y de

fianzas, de almacenes generales de depósito, casas de bolsa, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, sociedades de ahorro y préstamo, casas de cambio, administradoras de fondos para el retiro y sociedades financieras de objeto limitado.

Fórmula:

Para obtener el valor de las deudas que podemos hacer deducibles, tenemos:

Valor = Suma Promedios Mensuales.

Estos promedios mensuales los obtenemos:

Saldo inicial del mes + Saldo al final del mes.

2

Para obtener el valor de las deudas del ejercicio, que podemos deducir del valor del activo, sumaremos los promedios mensuales y los dividiremos entre el número de meses del ejercicio, es decir 12.

Suma de promedios mensuales

(/) Número de meses del ejercicio.

En el caso de las personas físicas, tienen derecho a deducir además, 15 anualidades del salario mínimo general del área económica del contribuyente.

2.5 Opción para el cálculo del Impuesto al Activo del cuarto ejercicio inmediato anterior.

El artículo 5-A nos permite una opción para calcular el Impuesto al Activo que consiste en actualizar el impuesto que le hubiese correspondido al contribuyente en el cuarto ejercicio inmediato anterior, de haber estado obligados al pago del impuesto en dicho ejercicio.

Para aquellos contribuyentes que en 1997 ejerzan la opción por primera vez de pagar el impuesto conforme al artículo 5-A, tendremos:

1er. ejercicio inmediato anterior 1996

2do. ejercicio inmediato anterior 1995

3er. ejercicio inmediato anterior 1994

4o. ejercicio inmediato anterior 1993

Es decir el Impuesto al Activo será el que les debió corresponder en 1993.

Pero el impuesto hay que actualizarlo y para ello utilizamos el factor de actualización que se obtiene de la siguiente fórmula:

INPC último mes de la 1a. mitad del ejercicio por el que se calcula el Impuesto al Activo

(/) INPC último mes de la 1a. mitad del cuarto ejercicio inmediato anterior.

(=) Factor de actualización.

Y así para calcular el impuesto para el ejercicio de 1996, para un contribuyente que durante 1996, ejerce la opción de artículo 5-A tenemos la siguiente fórmula:

Impuesto al Activo de 1992 x Factor de Actualización.

Es decir:

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC junio 1996}}{\text{INPC junio 1992}}$$

Ejemplo:

Impuesto al activo ejercicio 1992

(X) Factor de actualización

(=) Impuesto al Activo ejercicio 1996

Para aquellos contribuyentes que habían ejercido la opción prevista en el artículo 5-A antes del primero de enero de 1995, para el ejercicio de 1996, podrán utilizar, según el artículo transitorio 6-Bis, el año de 1993. Este artículo transitorio nos señala el periodo para actualizar el impuesto de 1993 que es el siguiente:

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC último mes 1a. mitad del ejercicio 1996}}{\text{INPC último mes 1a. mitad del ejercicio 1993}}$$

El requisito para ejercer esta opción, es presentar dentro de los 30 días siguientes al 1ro. de abril de 1996 ante la Administración Local de Recaudación correspondiente, un escrito que reúna los requisitos del artículo 18 del Código Fiscal de la Federación manifestando haber ejercido esta opción (Regla Miscelánea 264 vigente en 1996).

Adicionalmente podrán disminuir en un 10% al impuesto que les corresponda para el ejercicio 1996.

Ejemplo:

Impuesto del Activo ejercicio 1993.

- (x) Factor de actualización
- (=) Impuesto al Activo ejercicio 1996
- (-) Disminución del 10%
- (=) Impuesto al Activo 1996

Una vez ejercida la opción que establece el artículo 5-A el impuesto se debe calcular con la misma base en los ejercicios siguientes, incluso en el periodo de liquidación.

2.6 Determinación y pago del impuesto.

El artículo 7 de la Ley del impuesto al activo, nos señala la obligación de las personas morales, de efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio el **día 17** del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

La determinación del pago provisional mensual se determina conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC diciembre último ejercicio}}{\text{INPC diciembre penúltimo ejercicio}}$$

Impuesto al activo del ejercicio inmediato anterior.

Por: Factor de actualización
Igual: Impuesto al activo del ejercicio inmediato anterior actualizado
Entre 12
Por: Numero de meses desde el inicio del ejercicio hasta el mes de pago.
(=) Pago provisional mensual

Para el pago provisional de los meses de enero y febrero, (éstos son los meses comprendidos entre la fecha de terminación del ejercicio y el mes en que se presenta la declaración del ejercicio), se harán en la misma cantidad que se venía pagando en el ejercicio anterior, dado que la declaración anual de las personas morales se debe presentar a más tardar el día 31 de marzo.

2.7 Pagos opcionales o conjuntos.

El artículo 7-A de la ley del impuesto al activo, permite a las personas morales hacer pagos conjuntos del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Activo,

efectuando la comparación de ambos impuestos y pagando el mayor de ellos, pudiendo acreditar contra el pago determinado, los pagos provisionales efectuados con anterioridad.

Ejemplo: Pagos provisionales conjuntos de una Sociedad Anónima de enero a diciembre:

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiem	Octubre	Noviem	Diciem
ISR	340.00	510.00	1,275.00	2,550.00	3,060.00	4,100.00	4,500.00	4,900.00	5,130.00	5,900.00	7,000.00	7,100.00
IA	500.00	1,000.00	1,800.00	2,400.00	3,000.00	4,000.00	4,250.00	5,000.00	5,820.00	6,300.00	6,500.00	8,000.00
Mayor	500.00	1,000.00	1,800.00	2,550.00	3,060.00	4,100.00	4,500.00	5,000.00	5,820.00	6,300.00	7,000.00	8,000.00
Pago provisional conjunto	500.00	1,000.00	1,800.00	2,500.00	3,060.00	4,100.00	4,500.00	5,000.00	5,820.00	6,300.00	7,000.00	8,000.00
Pagos provisionales anteriores	0.00	500.00	1,000.00	1,800.00	2,550.00	3,060.00	4,100.00	4,500.00	5,000.00	5,820.00	6,300.00	7,000.00
Pago	500.00	500.00	800.00	750.00	510.00	1,040.00	400.00	500.00	820.00	480.00	700.00	1,000.00
Total de pagos provisionales conjuntos de enero a diciembre												<u>8,000.00</u>

2.7.1 Ajuste en pagos opcionales o conjuntos.

El artículo 7-B de la Ley señala que las personas morales que opten por efectuar pagos conjuntos del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Activo, deberán efectuar el ajuste, tanto para ISR como para el IA.

Ejemplo:

Importe del ajuste de ISR	20,000
Pago provisional de IA de junio	12,000
Impuesto mayor	20,000
(-) Pagos provisionales	
conjuntos (de enero a junio)	8,000
(=) Importe del Ajuste a pagar	12,000
	=====

Como el impuesto más alto fue el correspondiente al ajuste del Impuesto sobre la Renta, éste es el impuesto que se paga, acreditando los pagos provisionales conjuntos de enero a junio.

Ejemplo:

Importe del ajuste de ISR	20,000
Pago provisional de IA del	
periodo enero a junio	30,000
Impuesto mayor	30,000
(-) Pagos provisionales	
conjuntos (de enero a junio)	<u>28,000</u>
(=) Importe del Ajuste a pagar	2,000
	=====

2.8 Declaración anual del Impuesto al Activo.

El artículo 8 de la ley señala que los contribuyentes deben presentar la declaración anual del impuesto al activo conjuntamente con la declaración del impuesto sobre la renta.

Las personas morales contribuyentes del impuesto al activo, deberán presentar ante las oficinas autorizadas, conjuntamente con la declaración del impuesto sobre la renta, declaración determinando el impuesto del ejercicio dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que este termine, que sería a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Los residentes en el extranjero que no tengan establecimiento permanente en el país y que sean contribuyentes de este impuesto en los términos del artículo 1., que mantengan activos en el país durante un periodo menor a un año, quedan relevados de efectuar pagos provisionales y únicamente deberán presentar ante las oficinas autorizadas, declaración de este impuesto a más tardar el mes siguiente a aquel en que retornen dichos bienes al extranjero. Contra este impuesto podrán acreditar las retenciones del impuesto sobre la renta que se les hubieran efectuado en el mismo periodo.

Una vez que hayamos determinado el impuesto al activo del ejercicio, calculando los valores del activo según el artículo 2 y 3 y restándoles algunas deudas, como lo señala el artículo 5 de la Ley del Impuesto al Activo le podremos acreditar el impuesto sobre la renta que le correspondió en el mismo ejercicio.

Fórmula para el calculo del IA del ejercicio.

Promedio de los activos financieros.

- (+) Promedio de los activos fijos, cargos y gastos diferidos.
- (+) Promedio de terrenos.
- (+) Promedio de inventarios.
- (=) Valor del activo en el ejercicio
- (-) Promedio de algunas deudas.
- (=) Base gravable
- (X) Tasa del impuesto de 1.8%
- (=) Impuesto del ejercicio.

Por otro lado, el artículo 25-A del RIA señala que, cuando el ejercicio del contribuyente sea irregular, podrán determinar el impuesto considerando los conceptos a que se refieren los artículos 2-I y IV y 5 proporcionalmente al número de meses que dicho ejercicio represente de los de un ejercicio regular.

Es decir, si el ejercicio es irregular, digamos porque el contribuyente suspende sus actividades en agosto, su ejercicio se considera desde enero hasta agosto. Para el cálculo de los promedios de los activos financieros e inventarios se tomará la proporción de 8/12, por ser un ejercicio irregular.

Por otro lado, las personas morales que usen o gocen temporalmente de inmuebles propiedad de personas físicas o de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, o que transformen o hubieren transformado bienes de inventario que se mantengan en territorio nacional y sean propiedad de residentes en el extranjero, pueden optar por considerar dichos bienes como activo propio para determinar el IA a su cargo. En este caso, el

propietario de los bienes queda liberado de cumplir con las obligaciones establecidas en la LIA respecto a dichos bienes.

Es decir, la persona física o el residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país no estará obligado a calcular y pagar el IA, ya que será la persona moral la que lo haga, considerando dichos bienes como si fuesen propios. Artículo 25 del RIA.

2.9 Opción para calcular el promedio mensual de las deudas y de los activos financieros.

De acuerdo al artículo con la Regla 4.2 de la Resolución Miscelánea de junio de 2002, para los efectos de la fracción I, del artículo 2 y del tercer párrafo del artículo 5, de la Ley del Impuesto al Activo, para calcular el promedio mensual de las deudas y de los activos financieros, excepto tratándose de acciones, los contribuyentes, en lugar de aplicar lo dispuesto en dicho precepto, podrán determinar el promedio de sus activos financieros y sus deudas, según corresponda, sumando los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio de los activos o de las deudas según se trate, y dividiendo el resultado obtenido entre el número de meses del ejercicio.

Los contribuyentes que ejerzan esta opción no podrán variarla en los siguientes ejercicios.

Esta opción simplifica notablemente la determinación de promedios de activos financieros y de deudas, ya que se evita realizar promedios diarios, y se simplifica a tomar sólo el saldo final del mes.

CAPÍTULO 3

RECUPERACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO

“Yo creo bastante en la suerte.
Y he constatado que,
cuanto más duro trabajo,
más suerte tengo.”
Thomas Jefferson

”Si respetas la importancia de tu trabajo,
éste, probablemente, te devolverá el favor.”
Mark Twain

3.1 Casos en los que se genera saldo a favor.

“Las autoridades fiscales se encuentran obligadas a devolver, de oficio o a petición de parte, las cantidades pagadas indebidamente al fisco federal, así como las que procedan de conformidad con las leyes fiscales”³.

Como lo establece el Código Fiscal de la Federación en su artículo 22, en ocasiones el contribuyente paga impuesto de más en sus pagos provisionales, por lo que en el cálculo de la declaración anual resulta saldo a favor y tiene el derecho a pedir devolución del impuesto que se trate, por lo tanto el fisco federal tiene la obligación por equidad y proporcionalidad de otorgar dicha devolución.

Los derechos al acreditamiento y a la devolución previstos en el artículo 9 de la LIA son personales del contribuyente y no podrán ser transmitidos a otra persona ni como consecuencia de fusión.

3.2 Recuperación por medio del acreditamiento.

Dentro de nuestra legislación fiscal y en la doctrina no se encuentra definido el “**Acreditamiento**”. Pero para algunos autores el acreditamiento es sinónimo de compensación, situación que es incorrecta, por lo que, para que se de la compensación se requiere de saldos a favor y a cargo en una misma persona, y en el acreditamiento no hay saldo a favor, sino una cantidad pagada que se disminuye de otra para determinar el Impuesto a pagar.

El impuesto al activo se determinará por ejercicios fiscales y los contribuyentes podrán acreditar, contra el impuesto del ejercicio, una cantidad equivalente al

³ Barrón Morales Alejandro, Estudio Práctico de la Ley del Impuesto al Activo 2006, 14 ed., Ed. Fiscales ISEF, México, 2006,

impuesto Sobre la Renta que les correspondió; el impuesto que resulte, después del acreditamiento, será el impuesto a pagar.

Esto es, en los términos del primer párrafo del artículo 9 de la Ley el Impuesto al Activo, se podrá acreditar contra el Impuesto al Activo del ejercicio una cantidad equivalente al Impuesto Sobre la Renta que correspondió en el mismo, según el Título II o el Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Si el Impuesto Sobre la Renta acreditable es menor, la diferencia será el Impuesto al Activo a pagar.

Cuando en la declaración del pago provisional no se pueda acreditar la totalidad del Impuesto Sobre la Renta efectivamente pagado, el remanente se podrá acreditar contra los siguientes pagos provisionales o contra la cantidad que tuviera que pagar en la declaración del ejercicio.

3.2.1 Fundamentos, Requisitos y Determinación.

Fundamentos.

Su fundamento está en el primer párrafo del artículo 9 de la Ley del Impuesto al Activo, ya que nos menciona que las personas morales podrán acreditar los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta contra los pagos provisionales del Impuesto al Activo.

De acuerdo al artículo 8-A de la Ley del Impuesto al Activo, los contribuyentes a que se refiere el artículo 7-A de esta Ley, acreditarán contra el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio que resulte en los términos del artículo 10 de la Ley en materia, los pagos provisionales y ajustes efectivamente enterados conforme a los artículos 7-A y 7- B de esta Ley, en lugar de los previstos en los artículos 12 y 12-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En los casos en que los pagos provisionales y los ajustes que se acrediten en los términos del párrafo anterior excedan al Impuesto Sobre la Renta del ejercicio, la diferencia se considerará Impuesto Sobre la Renta pagado en exceso y se estará a lo dispuesto por el artículo 9 de esta Ley.

Requisitos.

Si no se acredita el Impuesto Sobre la Renta en un ejercicio, pudiendo haberlo hecho, se pierde el derecho de hacerlo. El derecho del acreditamiento es personal del contribuyente y no podrá ser transmitido a otra persona, ni como consecuencia de fusión. En el caso de escisión, los derechos de acreditamiento se podrán dividir entre la sociedad escindida y las que surjan en la proporción en que se divida el capital.

ACREDITAMIENTO ADICIONAL.

El segundo párrafo del artículo 9 de la Ley del Impuesto al Activo dice que adicionalmente al acreditamiento del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio, se podrá acreditar, contra el impuesto el ejercicio, la diferencia que resulte en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores, de disminuir del ISR causado el IA causado, siempre que este último sea menor y ambos sean del mismo ejercicio y hasta el momento que no se hubiera acreditado con anterioridad. El ISR causado en cada uno de los tres ejercicios deberá disminuir con las cantidades que hayan dado lugar a la devolución del IA conforme al cuarto párrafo del artículo 9. Además el acreditamiento adicional se actualiza en los términos que la devolución.

Determinación.

Para ejemplificar el acreditamiento adicional presentamos el siguiente cuadro:

Datos:

	<u>2002</u>	<u>2003</u>	<u>2004</u>	<u>2005</u>
ISR Causado	2,000	2,600	2,200	2,000
IA Causado	1,800	2,100	2,100	3,500
INPC estimado Junio 2005				113.447

Solución:

1. Determinación del acreditamiento adicional:

	<u>2002</u>	<u>2003</u>	<u>2004</u>
ISR Causado	2,000	2,600	2,200
IA Causado	1, 800	2,100	2,100
Acreditamiento adicional:	200	500	100

2. Actualización:

$$\frac{\text{INPC Junio 2005}}{\text{INPC Junio 2002}} = \frac{113.447}{99.9172} = 1.1354$$

$$\frac{\text{INPC Junio 2005}}{\text{INPC Junio 2003}} = \frac{113.447}{104.188} = 1.0888$$

$$\frac{\text{INPC Junio 2005}}{\text{INPC Junio 2004}} = \frac{113.447}{108.737} = 1.0433$$

Acreditamiento adicional actualizado	227	544	104
--------------------------------------	-----	-----	-----

3. Determinación del Impuesto al Activo en el ejercicio 2005:

Impuesto al Activo del ejercicio	\$	3,500.00
(-) ISR acreditable del ejercicio		2,000.00

(=) Diferencia		1,500.00
(-) Acreditamiento adicional: 2002 - \$ 227		
		2003- \$ 544
		2004- \$ 104
		875.00

Impuesto al Activo por pagar		625.00

3.3 Recuperación por medio de devolución.

Se determinó que los artículos 9 de la Ley del Impuesto al Activo y 22 del Código Fiscal de la Federación, establecen supuestos similares en cuanto al tributo objeto de la devolución y al sujeto que puede ejercer ese derecho, toda vez que se trata de la devolución de contribuciones federales, teniendo como requisito que la persona que realizó el entero al fisco sea quien la solicite.

3.3.1 Fundamentos, Requisitos y Determinación.

Fundamentos.

El fundamento de la devolución se encuentra en el párrafo cuarto del artículo 9 de la Ley del Impuesto al Activo; aquí se menciona la posibilidad de solicitar la devolución actualizada del Impuesto al Activo pagado de los diez ejercicios anteriores, siempre y cuando no se haya solicitado la devolución previamente. La

devolución no podrá ser mayor que la diferencia entre el Impuesto al Activo y el Impuesto Sobre la Renta. Esta devolución del Impuesto al Activo pagado en los diez ejercicios anteriores, proceden en el ejercicio en que el Impuesto sobre la Renta sea mayor al Impuesto al Activo.

La actualización de las cantidades que se tenga derecho a solicitar su devolución, se actualizará de la siguiente manera:

$$\text{Actualización} = \frac{\text{INPC sexto mes del ejercicio en que el ISR exceda del IA}}{\text{INPC de sexto mes del ejercicio al que corresponda el pago del IA.}}$$

Requisitos.

Si no se solicita su devolución en un ejercicio, pudiendo haberlo hecho, se pierde el derecho de hacerlo. El derecho de su devolución es personal del contribuyente y no podrá ser transmitido a otra persona, ni como consecuencia de fusión. En caso de escisión los derechos se podrán dividir entre la sociedad escindida y las que surjan en la proporción en que se divida el capital.

Cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de cincuenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente, es decir la administradora con todos los datos, informes y documentos.

Cuando se trate de devoluciones a cuentas bancarias del contribuyente, la devolución podrá efectuarse dentro del plazo de 40 días hábiles contados.

Las autoridades fiscales para verificar la procedencia de la devolución, podrán requerir al contribuyente, en un plazo no mayor a 20 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de la devolución, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la devolución.

No se considerará que las autoridades fiscales por haber iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación no puedan ejercerlas en cualquier otro momento.

Cuando la autoridad requiera al contribuyente los datos, informes o documentos antes señalados, el periodo transcurrido entre la fecha en que se hubiere notificado el requerimiento de los mismos y la fecha en que éstos sean proporcionados en su totalidad por el contribuyente, no se computará en la determinación de los plazos para la devolución antes mencionada.

REQUISITOS DEL FORMATO DE LA DEVOLUCIÓN

- Forma fiscal 32 "Solicitud de Devoluciones" (duplicado).

En caso que la declaración haya sido presentada a través del formato autorizado (papel):

- Original y dos fotocopias de la declaración del ejercicio con sello original de la institución bancaria donde manifiesta el saldo a favor que solicita (original para cotejo). En caso de que el saldo a favor se manifieste en declaración complementaria: además, original y dos copias de la declaración normal y complementaria(s) anterior(es), en su caso (original para cotejo).
- Original y dos fotocopias de la declaración normal y complementaria(s), en su caso, con sello original donde manifiesta el ISR del ejercicio cuyo importe es mayor al Impuesto al Activo correspondiente al mismo ejercicio. (original para cotejo).
- Original y dos fotocopias de la(s) declaración (es) con sello original de la institución bancaria donde se deriva el Impuesto al Activo a recuperar (original para cotejo). En caso de que el saldo a favor se manifieste en declaración complementaria, además original y dos fotocopias de la

declaración normal y complementaria(s) anterior(es), en su caso (original para cotejo).

- Si la presentación se efectuó por el esquema anterior de medios electrónicos (banca electrónica o ventanilla bancaria), original y fotocopia del acuse de recibo (original para cotejo).
- Si la presentación se efectuó a través del nuevo esquema de pagos por Internet o ventanilla bancaria con tarjeta tributaria, indicar el número de operación (folio)
- Fotocopia de los pagos provisionales normales y complementarios correspondientes a los ejercicios por los que se pagó IMPAC a recuperar.
- Anexo 2 de las formas fiscales 32 y 41 "Impuesto al Activo pagado en ejercicios anteriores" (Art. 9 LIMPAC). (duplicado).
- En caso de fusión o escisión, copia del acta protocolizada ante notario. Sólo tratándose de la primera promoción que realice.
- Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente o del representante legal (original para cotejo).
- Tratándose de la primera vez que solicita devolución o lo hagan ante una Unidad Administrativa diferente a la que venían presentado, original o copia certificada y fotocopia del acta constitutiva y en su caso original y copia fotostática del poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve (original o copia certificada para cotejo).
- Cuando se modifique la denominación o razón social, o bien, se designe o sustituya otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción. (original para cotejo).
- Fotocopia del estado de cuenta bancario con una antigüedad no mayor a tres meses, que contenga el número de cuenta a 18 posiciones (CLABE) (Opcional).

Determinación.

El Impuesto al Activo por el que se solicite su devolución será el efectivamente pagado y se actualizará conforme al siguiente factor:

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC sexto mes del ejercicio en que el ISR exceda al IA}}{\text{INPC sexto mes del ejercicio en que se pagó.}}$$

NO SE PODRÁ SOLICITAR DEVOLUCIÓN DEL ISR PAGADO EN EXCESO.

En los términos del artículo 9 de la LIA, se considera que existe un “ISR pagado en exceso”, cuando los pagos provisionales y ajuste de dicho impuesto sean mayores al ISR del ejercicio.

La fracción I del artículo 9 de la Ley del Impuesto al Activo, aclara que no se podrá solicitar devolución del ISR en el siguiente caso:

El ISR pagado en exceso por el que se podría solicitar devolución se considera como Impuesto al Activo hasta el que resulte a su cargo después de efectuar el acreditamiento del ISR. Por la diferencia sí se podrá solicitar devolución.

Datos:

1.	ISR causado del ejercicio	\$10,000
2.	IA causado en el ejercicio	13,000
3.	Pagos provisionales ISR	13,000
4.	ISR pagado en exceso (saldo a favor)	3,000

Solución:

	IA del ejercicio	\$13,000
(-)	ISR causado en el ejercicio	<u>10,000</u>
(=)	Diferencia	3,000
(-)	ISR pagado en exceso que se convierta en IA	3,000
(=)	IA a pagar	<u>\$ 0,00</u>

Asimismo, el séptimo párrafo del referido artículo, señala que no se podrá solicitar la devolución del ISR pagado en exceso (saldo a favor de ISR), cuando en el mismo ejercicio el IA sea igual o superior a dicho impuesto.

3.4 Recuperación por medio de la compensación.

“La compensación no es una forma de pago sino una forma de extinción de la obligación tributaria”.⁴

Aún cuando existen diversos medios de extinguir la obligación tributaria, el más común y además el normal es el cumplimiento o pago, tal como ocurre en las obligaciones de derecho privado. El cumplimiento reviste diferentes caracteres en las obligaciones de dar (relaciones tributarias sustantivas) y en las obligaciones de hacer o no hacer (relaciones tributarias formales), como lo veremos después.

Los otros medios de extinción, en los casos que son aplicables en materia tributaria, presentan características propias, como por ejemplo: “la compensación, la confusión, la renuncia del acreedor (condonación), la desaparición o pérdida de la cosa sin culpa del deudor, la consignación, la adjudicación de bienes mediante subasta, y la prescripción”.⁵

La compensación por definición es el modo de extinguir una obligación cuando las personas son recíprocamente acreedoras y deudoras.

⁴ De la garza Sergio Francisco, Derecho Financiero Mexicano, 4 ed., Ed. Sista, México, 2005, p 595

⁵ De la garza Sergio Francisco, Derecho Financiero Mexicano, 4 ed., Ed. Sista, México, 2005, p 595

3.4.1 Fundamentos, Requisitos y Determinación.

Fundamentos.

Existen 2 posibilidades de compensar cantidades que tengan a su favor los particulares ya sean personas morales o personas físicas con actividad empresarial, si estas cantidades no derivan de la misma contribución.

1- Compensación establecida en el Código Fiscal de la Federación. En el Código Fiscal de la Federación se establece en el artículo 23 las reglas de la compensación de cantidades que se originen de una misma contribución, incluyendo sus accesorios, y de las que no lo sean.

2- Compensación por la Regla 4.10 de la Resolución Miscelánea, establece que si se puede solicitar la devolución del Impuesto al Activo en los términos del artículo 9, podrán compensar su monto contra el ISR del ejercicio en que se dio el supuesto de devolución y, en caso de que no pueda compensar, podrá hacerse contra los pagos provisionales del ISR del siguiente ejercicio.

Requisitos.

Si no se lleva a cabo la compensación del Impuesto Sobre la Renta en un ejercicio, pudiendo haberlo hecho, se pierde el derecho de hacerlo. El derecho de compensación es personal del contribuyente y no podrá ser transmitido a otra persona, ni como consecuencia de fusión. En el caso de escisión, los derechos de acreditamiento se podrán dividir entre la sociedad escindida y las que surjan en la proporción en que se divida el capital.

REQUISITOS DEL FORMATO DE COMPENSACIÓN.

- Forma fiscal 41 "Aviso de Compensación" (duplicado).
- Si realizó la compensación de saldos a favor bajo el esquema de "Compensación Universal" a que se refiere la regla 2.2.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal, en la forma fiscal 41 "Aviso de Compensación" debe anotar en la parte inferior, a máquina o de manera impresa, la siguiente leyenda:
 - "Se presentó declaración de corrección de datos de compensación contra (IVA de Actos accidentales o IEPS Retenido, según se trate), en términos de la regla 2.2.5., con fecha (dd-mm-aaaa) y con número de operación_____".

En caso que la declaración haya sido presentada a través del formato autorizado (papel):

- Original y dos fotocopias de la declaración del ejercicio con sello original de la institución bancaria donde manifiesta el saldo a favor que compensa (original para cotejo). En caso de que el saldo a favor se manifieste en declaración complementaria: además, original y dos copias de la declaración normal y complementaria(s) anterior(es), en su caso (original para cotejo).
- Original y dos fotocopias de la declaración del ejercicio, con saldo a favor de IVA correspondiente a ejercicios anteriores, que forme parte del saldo a favor que compensa. (original para cotejo).
- Si la presentación se efectuó por el esquema anterior de medios electrónicos (banca electrónica o ventanilla bancaria), original y fotocopia del acuse de recibo (original para cotejo).
- Si la presentación se efectuó a través del nuevo esquema de pagos por Internet o ventanilla bancaria con tarjeta tributaria, indicar el número de operación (folio).

- Original y fotocopia de los comprobantes de impuesto acreditable retenido o pagado, constancias de retenciones, comprobantes de pago (con sello original y/o firma autógrafa), estados de cuenta bancarios, etc. (original para cotejo).
- Anexo 1 de las formas fiscales 32 y 41 "Determinación del saldo a favor del IVA" (duplicado).

NOTA:

No se deberá considerar como obligatorio el anexar al trámite como parte de los comprobantes de pago, las facturas de operaciones realizadas con proveedores, arrendadores o prestadores de servicios y de comercio exterior, los cuales sólo podrán solicitarse mediante requerimiento de información adicional tanto en devoluciones como compensaciones.

- Dispositivo magnético que contenga la relación de proveedores, prestadores de servicios o arrendadores que representen el 80% del valor de sus operaciones y/o la relación de la totalidad de operaciones de comercio exterior.
- En caso de fusión o escisión, copia del acta protocolizada ante notario. Sólo tratándose de la primera promoción que realice.
- Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente o del representante legal (original para cotejo).
- Tratándose de la primera vez que presenta el aviso de compensación o lo hagan ante una Unidad Administrativa diferente a la que venían presentado, original o copia certificada y fotocopia del acta constitutiva y en su caso original y copia fotostática del poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve (original o copia certificada para cotejo).

Cuando se modifique la denominación o razón social, o bien, se designe o sustituya otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción. (original para cotejo).

CASO PRÁCTICO

“Un buen padre vale
por cien maestros.”
Jean-Jacques Rousseau

Datos de la Empresa.

Razón Social: Comercializadora Nacional Mexicana, SA de CV

RFC: CME930116 AM3

La empresa se constituyó el 16 de Enero 1993, y en el año de 1996 empezó a pagar el Impuesto al Activo.

Actividad o Giró: Fabricación de equipo eléctrico de alta y baja tensión.

En nuestro caso práctico determinaremos el IMPAC de 2005, y en el mismo mostraremos la aplicación de la devolución y del acreditamiento del ISR.

COMERCIALIZADORA NACIONAL MEXICANA, SA DE CV
DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD A PAGAR EN DECLARACIÓN DE 2005

Los resultados de 2005 fueron:

	\$	
ISR causado en el ejercicio		100,000.00
Menos:		
Pagos provisionales		200,000.00
ISR PAGADO EN EXCESO (SALDO A FAVOR)		<u>-100,000.00</u>
IA causado del ejercicio		312,609.00
Menos:		
ISR causado del ejercicio		100,000.00
Menos:		
ISR diferencial acreditable de los tres ejercicios anteriores		75,572.00
Diferencia a cargo		137,037.00
Menos:		
Pagos provisionales del IA		150,000.00
SALDO A FAVOR DE IA		<u>-12,963.00</u>

NOTA 1: El resultado nos arroja que hubo (SALDOS A FAVOR) de ISR y de IA, siguiendo con este supuesto, se tendría ISR a favor por \$100,000.00 que se acreditaría con ejercicios posteriores, y se tendría un saldo a favor de IA, por \$12,963.00 en la cual se tendría que aplicar la devolución.

Suponiendo que NO se hubieran hecho pagos provisionales de IA por \$150,000.00, nos habría resultado saldo a cargo de IA por los \$137,037.00, y en este se estaría acreditando contra el ISR, que tiene un saldo a favor por \$100,000.00, y el remanente que es de \$37,037.00 (100,000.00 - 137,037.00), se aplicara como devolución por concepto de IA.

Suponiendo que en lugar de resultar ISR en exceso (SALDO A FAVOR) hubiera sido (SALDO A CARGO) por \$100,000.00, y que tenemos IA efectivamente pagado en 2003 y 2004 por \$11,750.00.

En lugar de solicitar la devolución por dicha cantidad de \$11,750.00, se podrá compensar contra el saldo a cargo del ISR determinado en la declaración del ejercicio de 2005.

Opción de compensación en los términos de la regla 4.10 de la Resolución Miscelánea

Saldo a cargo de ISR		100,000.00
Menos:		
Compensación del IA		11,750.00
CANTIDAD A PAGAR EN LA DECLARACION DEL EJERCICIO		
05		<u>88,250.00</u>

Suponiendo que el saldo a cargo de ISR hubiera sido menor, por ejemplo \$10,000.00, en la declaración del ejercicio se compensara \$10,000.00, quedando un remanente de \$1,750.00 (11,750.00-10,000.00), que será susceptible de compensar únicamente contra pagos provisionales del ISR correspondientes al ejercicio 2006

**COMERCIALIZADORA NACIONAL MEXICANA, SA DE CV
CALCULO DEL IMPORTE POR EL QUE SE PUEDE SOLICITAR**

Suponiendo que en 2003 y 2004 se obtuvieran los siguientes Impuestos.

	2003	2004
IA causado del ejercicio	100,000.00	105
Menos:		
ISR causado del ejercicio	94,000.00	100
IA Efectivamente pagado	6,000.00	5
IA efectivamente pagado en 2003		6
Por:		
FACT =	<u>INPC junio 2005</u> = 113.45	
	INPC junio 2003 104.19	
IA DE 2003 POR EL QUE SE PODRA SOLICITAR DEVOLUCION		6
IA efectivamente pagado en 2004		
Por:		
FACT =	<u>INPC junio 2005</u> = 113.447	
	INPC junio 2004 108.74	
IA DE 2004 POR EL QUE SE PODRA SOLICITAR DEVOLUCION		5
IA de 2003 actualizado		6
Mas:		
IA de 2004 actualizado		5
CANTIDAD TOTAL POR LA QUE SE PODRA SOLICITAR DEVOLUCIÓN EN EL 2006, DESPUES DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO 2005		5

**COMERCIALIZADORA NACIONAL MEXICANA, SA DE CV
ACREDITAMIENTO ADICIONAL DEL EJERCICIO 2005**

	EJERCICIOS		
	2004	2003	2002
ISR	142,360.00	180,468.00	196,804.00
IMPAC	141,766.00	164,200.00	146,376.00
DIFERENCIA	594.00	16,268.00	50,428.00
Por :			
FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0433	1.0872	1.1356
DIFERENCIA ACTUALIZADA	619.72	17,686.57	57,266.04
TOTAL			75,572.33

FACTORES DE ACTUALIZACION

<u>INPC JUN 05 =</u>	113.447	1.0433
INPC JUN 04	108.737	
<u>INPC JUN 05 =</u>	113.447	1.0873
INPC JUN 03	104.339	
<u>INPC JUN 05 =</u>	113.447	1.1354
INPC JUN 02	99.9172	

NOTA:EL ACREDITAMIENTO ADICIONAL ES DE LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES A AQUEL EN DONDE SE VA HACER EL ACREDITAMIENTO Y EN ESTOS EJERCICIOS DEBE SER MAYOR EL ISR QUE EL IMPAC PARA QUE SE PUEDA APLICAR EL ACREDITAMIENTO.

COMERCIALIZADORA NACIONAL MEXICANA, SA DE CV

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO 2005

PROMEDIOS DE ACTIVOS FINANCIEROS	13,207,320.08	
PROMEDIOS DE INVENTARIOS	11,748,621.07	
PROMEDIOS DE TERRENOS	550,361.00	
PROMEDIOS DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	1,865,082.30	
	<hr/>	
	27,371,384.44	
PROMEDIOS DE DEUDAS	<hr/>	
	10,004,195.07	
BASE DEL IMPAC 2005	17,367,189.37	
TASA		1.80%
IMPUESTO AL ACTIVO DE 2005	<hr/>	
	312,609	

COMERCIALIZADORA NACIONAL MEXICANA, SA DE CV
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO
2005

CRÉDITOS

MESES	BANCOS	BANCOS (UDS)	CLIENTES	DOCUMENTOS X COBRAR	COMPAÑÍAS AFILIADAS	DEUDORES DIVERSOS	DEPÓSITOS EN GARANTÍA	SUMA
ENERO	528,380	34,380	8,893,258	15,320	58,000	1,478,832	27,385	11,035,555
FEBRERO	79,915	68,055	10,796,948	15,000	60,000	1,180,872	27,385	12,228,175
MARZO	115,557	187,757	12,997,319	15,550	45,800	1,208,090	27,385	14,597,458
ABRIL	47,933	151,430	12,533,415	16,000	79,500	1,165,341	27,385	14,021,004
MAYO	179,909	154,189	11,759,906	15,820	23,000	1,183,597	27,385	13,343,806
JUNIO	153,754	113,304	12,153,416	15,550	45,000	1,211,693	27,385	13,720,102
JULIO	146,229	328,608	13,134,893	15,340	45,900	1,150,705	27,385	14,849,060
AGOSTO	365,968	117,343	12,095,525	15,465	50,000	1,153,602	27,385	13,825,288
SEPTIEMBRE	119,218	140,138	10,268,019	15,000	49,800	1,176,215	27,385	11,795,774
OCTUBRE	272,799	66,868	12,190,438	14,500	38,900	545,008	27,385	13,155,898
NOVIEMBRE	310,112	471,333	13,330,075	17,000	49,600	569,136	27,385	14,774,641
DICIEMBRE	411,211	38,114	9,740,767	16,500	27,800	879,304	27,385	11,141,081
SUMAS TOTALES	2,730,984	1,871,518	139,893,979	187,045	573,300	12,902,395	328,620	158,487,841

ENTRE 12
13,207,320

Determinación del Impuesto al Activo 2005

Saldo final de Bancos en DLLs para la determinación de los créditos

MES Y AÑO	BANCOMER DLLS	BANAMEX DLLS	TOTAL	TIPO DE CAMBIO 1ER DIA	SALDO PARA IMPAC
ENERO	1,558.11	1,506.53	3,064.64	11.2183	34,380
FEBRERO	4,471.17	1,572.09	6,043.26	11.2613	68,055
MARZO	10,598.67	6,303.26	16,901.93	11.1086	187,757
ABRIL	11,665.87	1,819.36	13,485.23	11.2293	151,430
MAYO	9,911.47	3,959.55	13,871.02	11.1159	154,189
JUNIO	9,446.39	977.22	10,423.61	10.8699	113,304
JULIO	29,248.45	1,278.58	30,527.03	10.7645	328,608
AGOSTO	9,972.45	1,076.72	11,049.17	10.6201	117,343
SEPTIEMBRE	12,072.36	858.22	12,930.58	10.8377	140,138
OCTUBRE	4,578.40	1,605.57	6,183.97	10.8131	66,868
NOVIEMBRE	39,012.98	4,449.11	43,462.09	10.8447	471,333
DICIEMBRE	2,050.88	1,554.91	3,605.79	10.5702	38,114
SUMAS TOTALES	144,587.20	26,961.12	171,548.32		1,871,518.34

**COMERCIALIZADORA NACIONAL MEXICANA, SA DE CV
IMPUESTO AL ACTIVO 2005**

PROMEDIO DE INVENTARIOS

SALDO AL INICIO DEL EJERCICIO S/BALANZA

MATERIAS PRIMAS	2,550,032.00		
MATERIAL DE EMPAQUE	500,326.00		
PRODUCCIÓN EN PROCESO	1,464,002.87		
PRODUCCIÓN TERMINADA	<u>7,950,456.00</u>	12,464,816.87	82,437.63

SALDO AL FINAL DEL EJERCICIO S/BALANZA

MATERIAS PRIMAS	653,980.00		
MATERIAL DE EMPAQUE	1,926,430.00		
PRODUCCIÓN EN PROCESO	2,287,140.00		
PRODUCCIÓN TERMINADA	<u>6,000,000.00</u>	10,867,550.00	82,437.63

SUMA DE INVENTARIOS		23,332,366.87	164,875.26	23,497,242.13
				<u>2.00</u>
				<u>11,748,621.07</u>

COMERCIALIZADORA NACIONAL MEXICANA, SA DE CV

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO 2005

DEUDAS

MESES	PROVEEDORES	ACREEDORES	DOCUMENTOS POR PAGAR	COMPAÑIAS FILIALES	SUMA
ENERO	10,142,068	561,146	32,560	456,369	11,192,143
FEBRERO	10,218,066	504,302	15,620	963,656	11,701,644
MARZO	11,733,612	462,187	10,369	863,253	13,069,421
ABRIL	11,523,546	425,313	8,639	526,930	12,484,428
MAYO	10,393,186	394,957	20,261	500,003	11,308,407
JUNIO	10,663,935	364,256	16,890	250,630	11,295,711
JULIO	9,425,858	336,727	10,368	110,320	9,883,273
AGOSTO	6,126,283	314,492	17,963	106,520	6,565,258
SEPTIEMBRE	5,204,082	371,286	12,986	150,296	5,738,650
OCTUBRE	6,451,161	354,013	13,569	200,365	7,019,108
NOVIEMBRE	7,772,812	347,598	13,500	356,235	8,490,145
DICIEMBRE	5,256,919	5,732,378	12,600	300,256	11,302,153

SUMAS TOTALES	104,911,528	10,168,655	185,325	4,784,833	120,050,341
----------------------	--------------------	-------------------	----------------	------------------	--------------------

ENTRE 12
10,004,195

COMERCIALIZADORA NACIONAL MEXICANA, SA DE CV
DEPRECIACIONES CONTABLES 2005

EQUIPO DE TRANSPORTE
25%

FECHA	M.O.I.		ALTAS	BAJAS	M.O.I.		DEPN. ACUM 31- DIC-04		CANCELACIONES	INCREMENTOS	%	DEPN. ACUM. 31-12-05		SALDO X REDIMIR 31-12-05	
	31-Dic-04				31-Dic-05		IMPORTE	%				IMPORTE	%	IMPORTE	%
Ene-99	80,000				80,000		80,000	100%		0	0%	80,000	100%	0	0%
Jun-99	105,258				105,258		105,258	100%		0	0%	105,258	100%	0	0%
Jun-99	5,500				5,500		5,500	100%		0	0%	5,500	100%	0	0%
May-99	161,474				161,474		161,474	100%		0	0%	161,474	100%	0	0%
Jul-99	11,300				11,300		11,300	100%		0	0%	11,300	100%	0	0%
Dic-99	61,451				61,451		61,451	100%		0	0%	61,451	100%	0	0%
Ene-00	7,000				7,000		7,000	100%		0	0%	7,000	100%	0	0%
May-00	3,200				3,200		3,200	100%		0	0%	3,200	100%	0	0%
May-00	9,150				9,150		9,150	100%		0	0%	9,150	100%	0	0%
May-00	5,950				5,950		5,950	100%		0	0%	5,950	100%	0	0%
Jun-00	9,150				9,150		9,150	100%		0	0%	9,150	100%	0	0%
Abr-02	200,000				200,000		133,333	67%	50,000	25%		183,333	92%	16,667	8%
Abr-02	89,652				89,652		59,768	67%	22,413	25%		82,181	92%	7,471	8%
Mar-02	17,100				17,100		11,756	69%	4,275	25%		16,031	94%	1,069	6%
Oct-02	573,393				573,393		310,588	54%	143,348	25%		453,936	79%	119,457	21%
Abr-02	50,435				50,435		33,627	67%	12,609	25%		46,235	92%	4,200	8%
Abr-03	27,485				27,485		11,452	42%	6,871	25%		18,323	67%	9,162	33%
Jun-03	85,319				85,319		31,995	38%	19,552	23%		51,547	60%	33,772	40%
Jul-03	260,869				260,869		92,391	35%	65,217	25%		157,608	60%	103,261	40%
Jun-04	182,521				182,521		22,815	13%	26,618	15%		49,433	27%	133,088	73%
Jun-04	69,999				69,999		8,750	13%	17,500	25%		26,250	38%	43,749	63%
Mar-05		13,304			13,304		0	0%	2,495	19%		2,495	19%	10,810	81%
Jun-05		80,000			80,000		0	0%	10,000	13%		10,000	13%	70,000	88%
		107,13													
Oct-05		0			107,130		0	0%	4,464	4%		4,464	4%	102,666	96%
Oct-05		73,210			73,210		0	0%	3,050	4%		3,050	4%	70,160	96%
Oct-05		73,210			73,210		0	0%	3,050	4%		3,050	4%	70,160	96%
Oct-05		73,210			73,210		0	0%	3,050	4%		3,050	4%	70,160	96%
		420,06													
		2,016,206			0 2,436,270		1,175,908		0	394,513		1,570,421		865,849	

**COMERCIALIZADORA NACIONAL MEXICANA, SA DE CV
DEPRECIACIONES CONTABLES DEL AÑO 2005**

EQUIPO DE OFICINA

10%

FECHA	M.O.I.	ALTAS	BAJAS	M.O.I.	DEPN. ACUM. 31-12-04		CANCELACIONES	INCREMENTOS	%	DEPN. ACUM. 31-12-05		SALDO X REDIMIR 31-12-05	
	31-Dic-04			31-Dic-05	IMPORTE	%				IMPORTE	%	IMPORTE	%
May-99	1,977			1,977	1,104	56%		197.74	10%	1301.81	66%	675.63	34%
May-99	659			659	368	56%		65.91	10%	433.93	66%	225.21	34%
May-99	3,245			3,245	1,812	56%		324.53	10%	2136.49	66%	1108.8	
Jun-99	3,200			3,200	1,760	55%		320.00	10%	2080.00	65%	1120.0	
Jun-99	1,604			1,604	882	55%		160.44	10%	1042.84	65%	561.51	35%
Sep-99	2,975			2,975	1,562	53%		297.50	10%	1859.38	63%	1115.6	
May-99	100,320			100,320	56,012	56%		10032.02	10%	66044.13	66%	34276.	
Ago-99	1,720			1,720	917	53%		172.00	10%	1089.33	63%	08	34%
Jun-99	4,000			4,000	2,200	55%		400.00	10%	2600.00	65%	630.67	37%
Jun-99	2,823			2,823	1,552	55%		282.26	10%	1834.70	65%	1400.0	
Dic-99	51,972			51,972	25,986	50%		5197.18	10%	31183.10	60%	987.92	35%
Mar-00	4,060			4,060	1,929	48%		406.00	10%	2334.50	58%	20788.	
May-00	1,643			1,643	753	46%		164.28	10%	917.23	56%	74	40%
Jun-00	44,992			44,992	20,247	45%		4499.25	10%	24745.85	55%	1725.5	
Ago-00	31,825			31,825	13,791	43%		3182.50	10%	16973.33	53%	0	43%
Abr-01	4,250			4,250	1,558	37%		425.00	10%	1983.33	47%	725.56	44%
May-01	2,528			2,528	906	36%		252.78	10%	1158.58	46%	20246.	
Jul-01	6,900			6,900	2,358	34%		690.00	10%	3047.50	44%	60	45%
Nov-02	2,660			2,660	554	21%		266.00	10%	820.17	31%	14851.	
Dic-01	273			273	82	30%		27.30	10%	109.20	40%	67	47%
Abr-03	19,859			19,859	3,310	17%		1985.90	10%	5295.73	27%	2266.6	
May-03	8,164			8,164	1,293	16%		816.40	10%	2109.03	26%	7	53%
Jun-03	6,320			6,320	948	15%		632.00	10%	1580.00	25%	1369.2	
												3	54%
												3852.5	
												0	56%
												1839.8	
												3	69%
												163.80	60%
												14563.	
												27	73%
												6054.9	
												7	74%
												4740.0	
												0	75%

Jul-03	18,171	18,171	2,574 14%	1817.12 10%	4391.38 24%	13779. 85 76%
May-04	49,486	49,486	2,887 6%	4948.58 10%	7835.26 16%	41650. 58 84%
May-04	2,302	2,302	134 6%	230.17 10%	364.44 16%	1937.3 0 84%
<hr/>						
	377,929	0	377,929	147,478	37,793	185,271
						192,658

COMERCIALIZADORA NACIONAL MEXICANA, SA DE CV
DEPRECIACIONES CONTABLES DEL AÑO 2005

EQUIPO DE COMPUTO 30%

FECHA	M.O.I.	ALTAS	BA JAS	M.O.I.	DEPN. ACUM. 31-12-04		CAN CEL ACIO NES	INCREMEN TOS	%	DEPN. ACUM. 31-12-05		SALDO X REDIMIR 31-12- 05	
	31-Dic-04			31-Dic-05	IMPORTE	%				IMPORTE	%	IMPORTE	%
Ago-99	1,609			1,609	1,609	100%		0	0%	1,609	100%	0	0%
Ago-99	15,304			15,304	15,304	100%		0	0%	15,304	100%	0	0%
Sep-99	41,600			41,600	41,600	100%		0	0%	41,600	100%	0	0%
Oct-99	9,873			9,873	9,873	100%		0	0%	9,873	100%	0	0%
Ago-00	16,198			16,198	16,198	100%		0	0%	16,198	100%	0	0%
Dic-00	10,322			10,322	10,322	100%		0	0%	10,322	100%	0	0%
Dic-00	1,348			1,348	1,348	100%		0	0%	1,348	100%	0	0%
Jun-01	18,076			18,076	18,076	100%		0	0%	18,076	100%	0	0%
Jul-01	2,450			2,450	2,450	100%		0	0%	2,450	100%	0	0%
Jul-01	6,631			6,631	6,631	100%		0	0%	6,631	100%	0	0%
Ago-01	1,078			1,078	1,078	100%		0	0%	1,078	100%	0	0%
Ago-01	2,026			2,026	2,026	100%		0	0%	2,026	100%	0	0%
Dic-01	23,000			23,000	21,850	95%		1,150	5%	23,000	100%	0	0%
Feb-02	5,106			5,106	4,340	85%		766	15%	5,106	100%	0	0%
Mar-02	2,209			2,209	1,822	83%		387	18%	2,209	100%	0	0%
May-02	4,820			4,820	3,736	78%		1,085	23%	4,820	100%	0	0%
May-02	10,732			10,732	8,585	80%		2,146	20%	10,732	100%	0	0%
Jul-02	40,565			40,565	29,410	73%		11,155	28%	40,565	100%	0	0%
Jul-02	6,900			6,900	5,003	73%		1,898	28%	6,900	100%	0	0%
Jul-02	14,477			14,477	10,496	73%		3,981	28%	14,477	100%	0	0%
Ago-02	9,370			9,370	6,559	70%		2,811	30%	9,370	100%	0	0%
Ago-02	1,485			1,485	1,039	70%		445	30%	1,485	100%	0	0%

Dic-02	16,087	16,087	9,652	60%	4,826	30%	14,478	90%	1,609	10%
Dic-02	3,037	3,037	1,822	60%	911	30%	2,733	90%	304	10%
Ene-03	3,037	3,037	1,746	58%	911	30%	2,657	88%	380	13%
Feb-03	3,500	3,500	1,925	55%	1,050	30%	2,975	85%	525	15%
Feb-03	3,037	3,037	1,670	55%	911	30%	2,581	85%	455	15%
Feb-03	23,400	23,400	12,870	55%	7,020	30%	19,890	85%	3,510	15%
Mar-03	3,037	3,037	1,594	53%	911	30%	2,505	83%	531	18%
May-03	6,887	6,887	3,271	48%	2,066	30%	5,337	78%	1,549	23%
May-03	10,520	10,520	4,997	48%	3,156	30%	8,153	78%	2,367	23%
Feb-04	10,460	10,460	2,615	25%	3,138	30%	5,753	55%	4,707	45%
Feb-04	5,845	5,845	1,461	25%	1,753	30%	3,214	55%	2,630	45%
Nov-04	10,900	10,900	273	3%	3,270	30%	3,543	33%	7,358	68%
Feb-04	3,217	3,217	804	25%	965	30%	1,769	55%	1,447	45%
Abr-04	14,774	14,774	2,955	20%	4,432	30%	7,387	50%	7,387	50%
Abr-04	2,276	2,276	455	20%	683	30%	1,138	50%	1,138	50%
Oct-05	5,800	5,800			290	5%	290	5%	5,510	95%
Oct-05	5,250	5,250			263	5%	263	5%	4,988	95%
Abr-05	7,050	7,050			705	10%	705	10%	6,345	90%

365,188	18,100	383,288	267,465	63,084	330,549	52,739
----------------	---------------	----------------	----------------	---------------	----------------	---------------

**COMERCIALIZADORA NACIONAL MEXICANA, SA DE CV
DEPRECIACIONES CONTABLES DEL AÑO 2005**

MUEBLES Y ENSERES 10

FECHA	M.O.I.	ALTAS	B A J A S	M.O.I.	DEPN. ACUM. 31-12-04		CAN CEL ACIO NES	INCREM ENTOS	%	DEPN. ACUM. 31-12-05		SALDO X REDIMIR 31- 12-05	
	31-dic- 04			31-dic-05	IMPORTE	%				IMPORTE	%	IMPORTE	%
jun-99	5.778			5.778	3.178	55%		578	10%	3.756	65%	2.022	35%
jun-99	2.785			2.785	1.532	55%		279	10%	1.810	65%	975	35%
jun-99	12.739			12.739	7.007	55%		1.274	10%	8.280	65%	4.458	35%
jun-99	32.406			32.406	17.824	55%		3.241	10%	21.064	65%	11.342	35%
jun-99	4.522			4.522	2.487	55%		452	10%	2.939	65%	1.583	35%
jun-99	2.823			2.823	1.553	55%		282	10%	1.835	65%	988	35%
jul-99	9.000			9.000	4.875	54%		900	10%	5.775	64%	3.225	36%
jul-99	5.369			5.369	2.908	54%		537	10%	3.445	64%	1.924	36%
jul-99	2.100			2.100	1.138	54%		210	10%	1.348	64%	752	36%
jul-99	1.545			1.545	837	54%		155	10%	991	64%	554	36%
ago-99	1.391			1.391	742	53%		139	10%	882	63%	510	37%
sep-99	1.826			1.826	959	53%		183	10%	1.141	63%	685	37%
dic-99	8.417			8.417	4.208	50%		842	10%	5.050	60%	3.367	40%
dic-99	1.883			1.883	942	50%		188	10%	1.130	60%	753	40%
jun-00	14.581			14.581	6.561	45%		1.458	10%	8.019	55%	6.562	45%
jun-00	815			815	367	45%		82	10%	448	55%	367	45%
jul-00	1.300			1.300	574	44%		130	10%	704	54%	596	46%
jul-00	2.046			2.046	904	44%		205	10%	1.108	54%	938	46%
jul-00	3.774			3.774	1.667	44%		377	10%	2.045	54%	1.729	46%
ago-00	2.769			2.769	1.200	43%		277	10%	1.476	53%	1.292	47%
sep-00	3.614			3.614	1.536	43%		361	10%	1.898	53%	1.717	47%
sep-00	2.095			2.095	891	43%		210	10%	1.100	53%	995	47%
dic-00	3.240			3.240	1.296	40%		324	10%	1.620	50%	1.620	50%

dic-00	4.300		4.300	1.720	40 %	430	10%	2.150	50%	2.150	50%
feb-01	2.500		2.500	958	38 %	250	10%	1.208	48%	1.292	52%
dic-01	1312		1.312	262,40	20 %	131,20	10%	394		918	70%
						13.49					
						3		81.617		53.313	
								134.930		68.124	

**COMERCIALIZADORA NACIONAL MEXICANA, SA DE CV
DEPRECIACIONES CONTABLES DEL AÑO 2005**

EDIFICIO 10%

FECHA	M.O.I.	ALTAS	B A J A S	M.O.I.	DEPN. ACUM. 31-12-04		C A N C E L A C I O N E S	INCRE M E N T O S	%	DEPN. ACUM. 31-12-05		SALDO X REDIMIR 31- 12-05	
	31-dic-04			31-dic-05	IMPORTE	%				IMPORTE	%	IMPORT E	%
oct-00	601.620			601.620	125.338	21 %		30.081	5%	155.419	26 %	446.201	74 %
nov-00	2.504			2.504	511	20 %		125	5%	636	25 %	1.868	75 %
nov-00	5.357			5.357	1.094	20 %		268	5%	1.362	25 %	3.995	75 %
abr-01	5.180			5.180	864	17 %		259	5%	1.123	22 %	4.057	78 %
nov-03	102.363			102.363	5.545	5%		5.118	5%	10.663	10 %	91.700	90 %
nov-03	71.425			71.425	3.881	5%		3.571	5%	7.453	10 %	63.972	90 %
ago-04	34.304			34.304	1.715	5%		1.715	5%	3.430	10 %	30.874	90 %
								0		41.138		180.086	
										822.754		138.949	
										822.754		138.949	

COMERCIALIZADORA NACIONAL MEXICANA, SA DE CV
DEPRECIACIONES CONTABLES DEL AÑO 2005

GASTOS DE
INSTALACION

FECHA	M.O.I.	ALTAS	BAJAS	M.O.I.	DEPN. ACUM. 31-12-04		CAN CE LA CI O NE S	INCREME NTOS	%	DEPN. ACUM. 31-12-05		SALDO X REDIMIR 31-12-05		
	31-dic-04			31-dic-05	IMPORTE	%				IMPORTE	%	IMPORTE	%	
may-99	6.123			6.123	1.710	28%				5	2.016	33%	4.108	67%
dic-99	561			561	127	23%				5	155	28%	406	72%
					6.684	0	6.684	1.837			334	2.171	4.513	

COMERCIALIZADORA NACIONAL MEXICANA, SA DE CV
DEPRECIACIONES FISCALES Y BASE DEL IMPUESTO
AL ACTIVO

FECHA DE ADQUISICION	M.O.I.	SALDO AL 31-12-04	DEPREC. HISTORICA	INPC MES DE ADQUISICION	INPC PRIMERA MITAD	FACTOR ACTUALIZADO.	DEPRECIACION ACTUALIZADA	50% DE LA DEP. ACTUALIZADA	SALDO X RED. ACTUALIZADO	SALDO PARA IMPAC	MESES DE USO
ene-99	80.000	0	0	78,11	113,44	1,452					
				9	7	2	0	0	0	0	0
				81,65	113,44	1,389					
jun-99	105.258	0	0	5	7	3	0	0	0	0	0
jun-99	5.500	0	0	81,65	113,44	1,389	0	0	0	0	0

EQUIPO DE
TRANSPORTE 25%

EQUIPO DE OFICINA
10%

may-99	1.977	873	198	81,122	113,447	1,3985	277	138	1.221	1.083	1.083
may-99	659	291	66	81,122	113,447	1,3985	92	46	407	361	361
may-99	3.245	1.433	325	81,122	113,447	1,3985	454	227	2.004	1.778	1.778
jun-99	3.200	1.440	320	81,655	113,447	1,3893	445	222	2.001	1.778	1.778
jun-99	1.604	722	160	81,655	113,447	1,3893	223	111	1.003	892	892
sep-99	2.975	1.413	298	83,456	113,447	1,3594	404	202	1.921	1.719	1.719
may-99	100.320	44.308	10.032	81,122	113,447	1,3985	14.030	7.015	61.964	54.949	54.949
ago-99	1.720	803	172	82,658	113,447	1,3725	236	118	1.102	984	984
jun-99	4.000	1.800	400	81,655	113,447	1,3893	556	278	2.501	2.223	2.223
jun-99	2.823	1.270	282	81,655	113,447	1,3893	392	196	1.765	1.569	1.569
dic-99	51.972	25.986	5.197	85,810	113,447	1,3221	6.871	3.436	34.355	30.920	30.920
mar-00	4.060	2.132	406	87,984	113,447	1,2894	523	262	2.748	2.487	2.487
may-	1.643	890	164	88,816	113,447	1,2773	210	105	1.137	1.032	1.032

00												
jun-00	44.992	24.746	4.499	89,342	113,447	1,2698	5.713	2.857	31.422		28.566	28.566
ago-00	31.825	18.034	3.183	90,183	113,447	1,2580	4.003	2.002	22.686		20.685	20.685
abr-01	4.250	2.692	425	94,772	113,447	1,1971	509	254	3.222		2.968	2.968
may-01	2.528	1.622	253	94,990	113,447	1,1943	302	151	1.937		1.786	1.786
jul-01	6.900	4.543	690	94,967	113,447	1,1946	824	412	5.426		5.014	5.014
nov-02	2.660	2.106	266	102,458	113,447	1,1073	295	147	2.332		2.184	2.184
dic-01	273	191	27	97,354	113,447	1,1653	32	16	223		207	207
abr-03	19.859	16.549	1.986	104,439	113,447	1,0863	2.157	1.079	17.977		16.898	16.898
may-03	8.164	6.871	816	104,102	113,447	1,0898	890	445	7.488		7.043	7.043
jun-03	6.320	5.372	632	104,188	113,447	1,0889	688	344	5.849		5.505	5.505
jul-03	18.171	15.597	1.817	104,339	113,447	1,0873	1.976	988	16.958		15.971	15.971
may-04	49.486	46.599	4.949	108,563	113,447	1,0450	5.171	2.586	48.696		46.110	46.110
may-04	2.302	2.167	230	108,563	113,447	1,0450	241	120	2.265		2.145	2.145

377.929	230.450	37.793					47.513	23.756	280.611		256.854	256.854
----------------	----------------	---------------	--	--	--	--	---------------	---------------	----------------	--	----------------	----------------

EQUIPO DE CÓMPUTO

ago-99	1.609	0	0,00	82,658	113,447	1,3725	0,00	0	0	0	0	0
ago-99	15.304	0	0,00	82,658	113,447	1,3725	0,00	0	0	0	0	0
sep-99	41.600	0	0,00	83,456	113,447	1,3594	0,00	0	0	0	0	0
oct-99	9.873	0	0,00	83,985	113,447	1,3508	0,00	0	0	0	0	0
ago-00	16.198	0	0,00	90,183	113,447	1,2580	0,00	0	0	0	0	0
dic-00	10.322	0	0,00	93,248	113,447	1,2166	0,00	0	0	0	0	0
dic-00	1.348	0	0,00	93,248	113,447	1,2166	0,00	0	0	0	0	0
jun-01	18.076	0	0,00	95,215	113,447	1,1915	0,00	0	0	0	0	0
jul-01	2.450	0	0,00	94,967	113,447	1,1946	0,00	0	0	0	0	0
jul-01	6.631	0	0,00	94,967	113,447	1,1946	0,00	0	0	0	0	0
ago-01	1.078	0	0,00	95,530	113,447	1,1876	0,00	0	0	0	0	0
ago-01	2.026	0	0,00	95,530	113,447	1,1876	0,00	0	0	0	0	0
dic-01	23.000	1.150	1150,00	97,354	113,447	1,1653	1340,10	670	1.340	670	670	670

feb-02	5.106	766	765,91	98,190	113,447	1,1554	884,92	442	885	442	442
mar-02	2.209	387	386,52	98,692	113,447	1,1495	444,31	222	444	222	222
may-02	4.820	1.085	1084,50	99,432	113,447	1,1410	1237,36	619	1.237	619	619
may-02	10.732	2.146	2146,32	99,432	113,447	1,1410	2448,85	1.224	2.449	1.224	1.224
jul-02	40.565	11.155	11155,49	100,204	113,447	1,1322	12629,80	6.315	12.630	6.315	6.315
jul-02	6.900	1.898	1897,50	100,204	113,447	1,1322	2148,27	1.074	2.148	1.074	1.074
jul-02	14.477	3.981	3981,26	100,204	113,447	1,1322	4507,42	2.254	4.507	2.254	2.254
ago-02	9.370	2.811	2811,00	100,585	113,447	1,1279	3170,45	1.585	3.170	1.585	1.585
ago-02	1.485	445	445,43	100,585	113,447	1,1279	502,39	251	502	251	251
dic-02	16.087	6.435	4825,95	102,904	113,447	1,1025	5320,39	2.660	7.094	4.434	4.434
dic-02	3.037	1.215	910,98	102,904	113,447	1,1025	1004,31	502	1.339	837	837
ene-03	3.037	1.291	910,98	103,320	113,447	1,0980	1000,27	500	1.417	917	917
feb-03	3.500	1.575	1050,00	103,607	113,447	1,0950	1149,72	575	1.725	1.150	1.150
feb-03	3.037	1.366	910,98	103,607	113,447	1,0950	997,50	499	1.496	997	997
feb-03	23.400	10.530	7020,00	103,607	113,447	1,0950	7686,72	3.843	11.530	7.687	7.687
mar-03	3.037	1.442	910,98	104,261	113,447	1,0881	991,24	496	1.569	1.074	1.074
may-03	6.887	3.615	2065,98	104,102	113,447	1,0898	2251,44	1.126	3.940	2.814	2.814
may-03	10.520	5.523	3155,87	104,102	113,447	1,0898	3439,17	1.720	6.019	4.299	4.299
feb-04	10.460	7.845	3138,00	108,305	113,447	1,0475	3286,98	1.643	7.876	6.232	6.232
feb-04	5.845	4.383	1753,35	108,305	113,447	1,0475	1836,59	918	4.400	3.482	3.482
nov-04	10.900	10.628	3270,00	112,318	113,447	1,0101	3302,87	1.651	10.734	9.083	9.083
feb-04	3.217	2.412	964,96	108,305	113,447	1,0475	1010,77	505	2.422	1.916	1.916
abr-04	14.774	11.819	4432,17	108,836	113,447	1,0424	4619,95	2.310	11.807	9.497	9.497
abr-04	2.276	1.821	682,71	108,836	113,447	1,0424	711,63	356	1.819	1.463	1.463
oct-05	5.800	5.800	290,00	114,765	115,591	1,0072	292,09	146	5.800	5.654	942
oct-05	5.250	5.250	262,50	114,765	115,591	1,0072	264,39	132	5.250	5.118	853
abr-05	7.050	7.050	705,00	113,842	114,027	1,0016	706,15	353	7.026	6.672	4.448

383.289	115.824	63.084					69.186	34.593	122.577	87.984	76.783
----------------	----------------	---------------	--	--	--	--	---------------	---------------	----------------	---------------	---------------

MUEBLES Y ENSERES												
10%												
jun-99	5.778	2.600	577,83	81,655	113,447	1,3893	803	401	3.612	3.211	3.211	
jun-99	2.785	1.254	278,54	81,655	113,447	1,3893	387	193	1.742	1.548	1.548	
jun-99	12.739	5.732	1273,86	81,655	113,447	1,3893	1.770	885	7.964	7.079	7.079	
jun-99	32.406	14.582	3240,61	81,655	113,447	1,3893	4.502	2.251	20.260	18.009	18.009	
jun-99	4.522	2.035	452,17	81,655	113,447	1,3893	628	314	2.828	2.513	2.513	
jun-99	2.823	1.270	282,26	81,655	113,447	1,3893	392	196	1.764	1.568	1.568	
jul-99	9.000	4.125	900,00	82,195	113,447	1,3802	1.242	621	5.693	5.072	5.072	
jul-99	5.369	2.461	536,89	82,195	113,447	1,3802	741	371	3.397	3.026	3.026	
jul-99	2.100	962	210,00	82,195	113,447	1,3802	290	145	1.328	1.183	1.183	
jul-99	1.545	709	154,52	82,195	113,447	1,3802	213	107	978	871	871	
ago-99	1.391	649	139,13	82,658	113,447	1,3725	191	95	891	795	795	
sep-99	1.826	867	182,61	83,456	113,447	1,3594	248	124	1.179	1.055	1.055	
dic-99	8.417	4.209	841,70	85,581	113,447	1,3256	1.116	558	5.579	5.021	5.021	
dic-99	1.883	941	188,26	85,581	113,447	1,3256	250	125	1.247	1.122	1.122	
jun-00	14.581	8.020	1458,09	89,342	113,447	1,2698	1.851	926	10.183	9.258	9.258	
jun-00	815	449	81,54	89,342	113,447	1,2698	104	52	570	518	518	
jul-00	1.300	726	130,00	89,690	113,447	1,2649	164	82	918	836	836	
jul-00	2.046	1.142	204,60	89,690	113,447	1,2649	259	129	1.445	1.315	1.315	
jul-00	3.774	2.107	377,40	89,690	113,447	1,2649	477	239	2.665	2.426	2.426	
ago-00	2.769	1.569	276,86	90,183	113,447	1,2580	348	174	1.974	1.800	1.800	
sep-00	3.614	2.078	361,45	90,842	113,447	1,2488	451	226	2.595	2.370	2.370	
sep-00	2.095	1.205	209,50	90,842	113,447	1,2488	262	131	1.504	1.373	1.373	
dic-00	3.240	1.944	324,00	93,248	113,447	1,2166	394	197	2.365	2.168	2.168	
dic-00	4.300	2.580	430,00	93,248	113,447	1,2166	523	262	3.139	2.877	2.877	
feb-01	2.500	1.542	250,00	93,703	113,447	1,2107	303	151	1.867	1.716	1.716	
ene-00	1.312	1.050	131,20	97,354	113,447	1,1653	153	76	1.223	1.147	1.147	
	134.930	66.806	13.493				18.063	9.032	88.910	79.879	79.879	

EDIFICIOS 5%

31- oct- 00	601.620	476.282	30.081	91,457	113,44	7	1,2404	37.31	4	18.657	590.800	572.14	3	572.143
01- nov- 00	2.504	1.993	125	92,248	113,44	7	1,2298	154	77	2.451	2.374	2.374		
30- nov- 00	5.357	4.263	268	92,248	113,44	7	1,2298	329	165	5.243	5.078	5.078		
18- abr- 01	5.180	4.316	259	94,772	113,44	7	1,1971	310	155	5.166	5.011	5.011		
13- nov- 03	102.363	96.818	5.118	106,538	113,44	7	1,0649	5.450	2.725	103.096	100.37	1	100.371	
26- nov-	71.425	67.544	3.571	106,538	113,44	7	1,0649	3.803	1.901	71.924	70.022	70.022		

CONCLUSIONES

En el presente trabajo se interpretan las disposiciones fiscales del Impuesto al Activo para facilitar su aplicación y su alcance como obligación fiscal.

El objetivo primordial de este impuesto es gravar el valor del activo de las empresas, como un impuesto complementario del impuesto sobre la renta.

Su importancia radica en conocer y aprovechar plenamente los pocos beneficios que nos otorgan las leyes tomando decisiones según las conveniencia de la empresa, para así, optar por acreditamientos.

Y digo que son pocos los beneficios del Impuesto al Activo, ya que éste pasa por alto que la equidad postula un reparto progresivo de la carga tributaria a través de un índice que mida la capacidad económica de los individuos para pagar impuestos, y que permita dar un trato igual a los iguales y apropiadamente desigual a los desiguales, en este caso es sin más la tenencia de activos.

El Impuesto al Activo tiene como rasgo característico, mayoritariamente aceptado, el ser un instrumento de castigo a la inversión a pesar de que ésta en una variable económica clave para el crecimiento económico.

Por lo tanto, este impuesto desestimula la realización de inversiones productivas ya que grava las existencias, los inmuebles, los bienes de equipo, y la maquinaria, cuando el país requiere impulsar proyectos de inversión, que generan empleo y riqueza.

Por tal motivo es conveniente tener una buena planeación fiscal, con el objeto de siempre contar con una o varias alternativas para solventar el pago de impuestos, con esto no quiero decir, evasión fiscal, todo lo contrario, aplicar en tiempo y forma, todas las disposiciones que la Ley nos marca.

BIBLIOGRAFÍA

- Zorrilla Arena Santiago, Introducción a la Metodología de la Investigación, 3ra ed., Ed. Océano, México , 2003.
- Castañeda, Metodología de la Investigación, 2da ed., Ed. Mc Graw Hill Interamericana, México DF., 2002.
- Hernández Sampieri Roberto, Fernández Collado Carlos, Pilar Bautista Lucio, Metodología de la Investigación, 11 ed., Ed. Mc Graw Hill Interamericana, México, 2003.
- Cegarra Sánchez José, Metodología de la Investigación Científica y Tecnológica, 4ta ed., Ed. Díaz de Santos, Madrid, 2004.
- Elisondo López Arturo, Metodología de la Investigación Contable; Planeación, Recopilación, Procesamiento, Interpretación y Comunicación, 10 ed., , Ed. Thomson, México, 2003.
- Barrón Morales Alejandro, Estudio Práctico de la Ley del Impuesto al Activo 2006, 14 ed., Ed. Fiscales ISEF, México, 2006,
- Martín Granados Maria Antonieta, ISR e IMPAC de las Personas Morales y de la Personas Físicas , Quinta ed., Ed Thomson Learning, Australia; México, 2005.
- Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Ley del Impuesto al Activo 2005, Texto y Comentarios, primera ed., Junio 2005.

- Enríquez Palomec Raúl, Léxico Básico del contador, Tercera ed., Ed. Trillas, México, 2001.

- Ley del Impuesto Sobre la Renta y Ley del Impuesto al Activo 2005, 4 ed., Ed. Sista, México, 2005.

-De la garza Sergio Francisco, Derecho Financiero Mexicano, 4 ed., Ed. Sista, México, 2005

- Breves fiscales, Octubre 2005.

- Fisco Agenda 2006, Ed. Fiscales ISEF

- Nuevo consultorio fiscal, Num. 406, 2 da quincena julio 2006, Revista de la facultad de contaduría y administración, UNAM.

- www.cefa.com.mx.